



Zaragoza
AYUNTAMIENTO

COMISIÓN 21 sobre la BIODIVERSIDAD

SESIÓN ORDINARIA
ACTA

de fecha 14 de junio de 2012

(Acta N.º 9)

ASISTENTES

MIEMBROS

Presidente Comisión 21 para la Biodiversidad
Asociación Naturalista de Aragón (ANSAR)
Comisiones Obreras Aragón
Grupo municipal PP (Ayto Zaragoza)
Grupo municipal CHA (Ayto. Zaragoza)
Colegio Oficial de Biólogos
Colegio Oficial de Geólogos
Colegio Oficial de Ingenieros de Montes
WW/AENA

D. Jerónimo Blasco Jáuregui
D. Jesús Maestro
D.ª Ana Cortés Díaz
D. Enrique Collados Mateo
D.ª Leticia Crespo Mir
D. Jorge Abad García
D.ª Cristina Marín
D. Juan Lorente Orillés
D.ª Eva Redondo

Disculpan su asistencia:

Asociación de Consumidores Torreramona
Colegio Oficial Ingenieros Técnicos Agrícolas

D.ª M.ª Luisa Corral
D. Javier Lorén Zaragoza

Secretaría técnica:

- D. Javier Celma Celma**, Director de la Agencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad del Ayuntamiento de Zaragoza.
- D. Luis Moreno**, Unidad de Arboricultura del Servicio de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Zaragoza.
- D. Luis Manso de Zúñiga González**, Jefe Unidad de Conservación del Medio Natural del Ayuntamiento de Zaragoza.

D.ª Montserrat Hernández, Técnico de la Unidad de Conservación del Medio Natural del Ayuntamiento de Zaragoza.

D.ª Astrid García Graells, Jefa de la Unidad Jurídica de la Agencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad del Ayuntamiento de Zaragoza en calidad de Secretaria por delegación del Consejo Sectorial de la Agenda 21

Orden del día.

Primero: Aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior de 19 de marzo de 2012)

Segundo: Ordenanza de arbolado urbano

Tercero: Situación de los árboles singulares.

Cuarto: Análisis del plan del Huerva.

Quinto: Especies invasoras.

Sexto: Asuntos varios

Séptimo: Ruegos y preguntas

Inicio de la sesión a las 18:30 horas en segunda convocatoria.

El Sr. Presidente da la bienvenida, dando comienzo de la sesión

Primer apartado: Aprobación del acta de la sesión anterior. Se recogen incidencias de ausencia de constatación, en acta anterior, del voto manifestado del grupo municipal PP, de su posición en favor de la restauración de la pérgola del Parque Grande tal y como estaba antes de ser demolida.

Segundo apartado: Ordenanza de Arbolado Urbano.

Se inicia la exposición por parte del Sr. Presidente indicando que esta ordenanza se ve necesaria por parte de Medio Ambiente, si bien su ámbito de aplicación se circunscribe al término municipal de Zaragoza y contiene aspectos limitados puesto que la competencia en materia de medio ambiente, de forma genérica, corresponde a la administración autonómica. Se presenta un documento provisional, borrador que permita trabajar mejor en materia de arbolado y con la que se quiere llegar a cumplir los objetivos que pretende.

Se pasa la palabra a D. Luis Moreno que indica que el equipo de redacción de la ordenanza incluye a D. Gonzalo Albasini, que se ha incorporado al Servicio de Parques y Jardines. La ordenanza que se expone recoge parte de normativa que ya estaba en otras ordenanzas municipales de Zaragoza. Se pretende sistematizar la materia recogiendo los efectos en vía pública, espacios verdes y arbolado singular y general.

En cuanto a los árboles de interés se han clasificado en árboles de interés ambiental y social y se informa de la base de datos de que dispone este Ayuntamiento sobre el porte de cada uno de los árboles singulares.

La ordenanza también recoge un conjunto de sanciones que para el Servicio de Parques y Jardines resultan imprescindibles para gestionar de forma óptima la protección del arbolado urbano.

La Ordenanza Se añade como anexo I al presente Acta.

Sr. Moreno presenta un documento visual en el que se constata la labor de la Unidad de Arboricultura.

Sr. Celma: Indica que la ordenanza pretende recoger los criterios de gestión del arbolado urbano. Recuerda que desde 1983, en el que D. Mariano Berges, Teniente de Alcalde de la ciudad de Zaragoza en aquel momento, se determinó que cada calle nueva tendría árboles. La ciudad dispone de miles de árboles, algunos de ellos no plantados adecuadamente, que nos impone adoptar medidas de protección de aquellos que se consideren singulares y medidas de gestión para que los árboles se integren y se solventen los problemas que pudieran representar en el entramado de la ciudad.

Sr. Blasco: Abre un turno de preguntas.

Sr. Maestro: Solicita aclaración sobre el abonado de los árboles.

Sr. Moreno: No tiene constancia del abonado actualmente, aunque como norma se abona con pelato de hierro los "lipi lambar". Se considera más una corrección que una carencia, indicando que todos aquellos árboles que se encuentran en alcorque no se abonan.

Sr. Lorente: Cuestiona el ámbito de aplicación.

Sr. Blasco: Indica que el texto que se presenta ha sido estudiado por los servicios jurídicos y que, en principio, no se dispone de competencias en terrenos privados, si bien se hace constar que en relación al arbolado singular que se encuentra en ese tipo de terrenos, el Ayuntamiento se ha interesado e incluso ha manifestado la posibilidad de colaborar con los propietarios en su mantenimiento. En cuanto a las talas, decir que siempre es preceptiva la solicitud de licencia.

Sr. Moreno: Apunta que se producen unas treinta solicitudes de talas al año.

Sr. Lorente: Sugiere que si no hay competencia en intervenir en jardines históricos y en arbolado singular, sería la ocasión de dotar de reglamentación esa materia en favor de la riqueza que supone esos espacios o esos árboles.

Sr. Blasco: La Ordenanza no puede sustituir la norma autonómica, lo que sí se puede promover es la del requerimiento al Gobierno de Aragón para que realice la regulación correspondiente.

Sr. Abad: La diferenciación entre árboles monumentales y los de interés social la considera redundante. Considera adecuada la clasificación de árboles singulares pero detecta la falta de regulación de arboledas.

Sr. Moreno: Indica la dificultad en fijar los tamaños de las arboledas y de los árboles. El Canal Imperial a su paso por Zaragoza se ha descrito como "conjunto singular", pero también incluye otros árboles de la misma especie que no son singulares.

Sr. Blasco: El artículo 21 recoge árboles y arboledas pero se propone que se desarrolle más este punto.

Sr. Collados: Solicita se aclare el tema de las talas de árboles.

Sr. Moreno: Informa que en las normas del Plan General consta la obligación de solicitar licencia.

Sr. Collados: Solicita aclaración sobre el tratamiento de enfermedades del arbolado urbano.

Sr. Moreno: Indica que no hay obligación municipal o campañas contra posible infestación, si bien en cuanto a los montes municipales sí que se aplica tratamiento fitosanitario.

Sr. Maestro: Comenta que el arbolado no aparece bien contenido en el PGOU y sin embargo es un elemento natural que embellece la ciudad, y que no se puede tratar como una infraestructura. El arbolado trasciende a nivel social y tiene un gran valor entre la ciudadanía. El borrador de ordenanza parece que solo quiera solucionar problemas de tipo práctico, más que poner en valor el arbolado como elemento imprescindible para la calidad de vida dentro de la ciudad.

Se podrían tomar medidas del estado fitosanitario y recoger normas sobre el valor histórico, cultural, paisajístico del arbolado. Se solicita a los servicios municipales consten. Se considera insuficiente la afección funcional del árbol y sería deseable que el tratamiento del arbolado se considere desde el punto de vista de dar calidad ambiental a la ciudad y no considerar sólo el número global de unidades de árbol. Cuando se revise el PGOU, se ruega se incorpore el tratamiento de los árboles como una pieza importante de la trama urbana.

Sr. Blasco: Apunta que la norma que estamos tratando servirá relativamente dada su limitación territorial, pero que se pretende proteger la riqueza arborea de la ciudad. La evidencia de las infraestructuras urbanas afecta al arbolado y queremos fijar criterios para la convivencia de ambas necesidades. Se considera que la ciudadanía da valor al arbolado pero también hay muy diversos motivos por los que se le rechaza como: luz, pájaros, ruidos, alergias, etc...

Sr. Maestro: El valor del arbolado es algo social y que se disfruta a diario; hoy por hoy es algo incontestable.

Sr. Blasco: Desde luego se está en la línea de protección pero siempre teniendo en cuenta que una norma no lo soluciona todo.

Sr. Moreno:La ordenanza ayudará al Servicio de Parques y Jardines dado que nutre de una serie de normas que podrán hacerse obligatorias ante nuevas urbanizaciones y modificaciones de calles.

Sr. Abad:Felicita al ayuntamiento por su iniciativa y considera que habrá que trabajar para recoger los criterios de protección y diferenciación de lo que hay que calificar como conjuntos de arbolados.

Sra. Redondo: Detecta que nuevas plantaciones de árboles no se habla de qué especies son más adecuadas.

Sr. Moreno:Recoge la intervención con el objeto de que se pueda redactar un anejo.

Hace hincapié en que el árbol levanta pavimentos y que sí representa un problema práctico que el Ayuntamiento debe considerar y procurar que se solucione en orden a evitar dificultades en la movilidad al ciudadano y posibles responsabilidades derivadas.

Sr. Celma:Informa a los asistentes de que se ha pensado otorgar un plazo de unos quince días para que los miembros de la Comisión puedan enviar al Ayuntamiento sus sugerencias a este texto provisional.

Tercer Apartado:Situación del arbolado singular:

Sr. Moreno:Explica las actuaciones que ha tenido este Ayuntamiento en la materia, presentando el trabajo que en los últimos años se hizo por la antigua Guardería de Montes en la recogida de datos sobre los árboles existentes en el entorno rústico de la ciudad, incluyendo aquellos de titularidad privada. Desde el Servicio de Parques se considera que los árboles a proteger una vez consensuados los criterios técnicos que lo califiquen como árbol singular, será la salud del árbol y la seguridad que representa. Se tiene un plan de actuación:

- a) "Parque Bruil": Se va a tratar el suelo de la carrasca para liberar el árbol y que tenga un riego especial.
- b) "Laurel de la antigua cárcel": Este árbol ha quedado muy encerrado al tener bajo sus raíces un aparcamiento subterráneo. También ha sufrido heridas por rayos que pueden descomponer su madera. Se valor poner estructura de sujeción pero que permita al árbol moverse para que mantenga su fuerza y genere madera donde lo necesita.

Sr. Blasco:Hace constar que en el nuevo pliego de condiciones las empresas deberán vigilar los árboles singulares.

Sr. Maestro:Refiere el caso de un árbol de gran porte sito en la plaza de El Portillo, que se ha podido disfrutar durante treinta años, aun estando el árbol hueco, gracias a la intervención que se hizo y que ha sido prácticamente única en la ciudad.

Sr. Moreno: Hay que tener en cuenta la evolución que en materia de arbolado ha tenido Zaragoza.

Sr. Collados: Sugiere que la ordenanza integre el listado de árboles singulares.

Sr. Blasco: clara que la ordenanza que se ha entregado no incluye, por estar en elaboración, los anexos que la acompañarán.

Cuarto apartado: Plan del río Huerva.

El Sr. Blasco recuerda que durante el año pasado, se presentó el proyecto en esta misma Comisión. En el presente año se dispone de presupuesto para llevar a cabo algunas actuaciones, si bien la dilación en la aprobación de presupuestos limita la capacidad de acción. Estudiado lo fuera más sencillo llevar a la práctica, se propone ejecutar la zona del trazado que une el término municipal de Zaragoza con los municipios de Cuarte y Cadrete, dado que se ha hablado con ellos y han previsto inversiones en la mejora de la senda que pasa por sus términos municipales.

En segundo lugar se intervendría en la parte que se corresponde con la desembocadura del río Huerva para mejorar el corredor existente hasta el canódromo y continuarlo hasta el bulevar del paseo de la Constitución.

Da la palabra al Sr. Manso de Zúñiga que expone el proyecto, en cuanto a las zonas de posible intervención y a las alternativas:

a) Corredor Verde desde la desembocadura hasta el canódromo no representa dificultad y el coste es mínimo.

b) Del Canódromo a calle Pomarón y calle Coimbra: Esa zona exige recuperar el paso por el antiguo Tenis y resolver cuestiones de cota corrigiendo taludes que hoy en día son muy verticales. Con el presupuesto previsto podría ejecutarse hasta la trasera del colegio Corazonistas. En el P.º Constitución enlazaría con el bulevar hasta Gran Vía y llegaría hasta el Parque Grande. La salida está actualmente disponible hasta el final del Canal Imperial en su intersección con la calle que conduce a la Fuente de la Junquera.

c) De la Fuente de la Junquera a Cuarte: Esa zona representa la mayor dificultad y el Ayuntamiento ha considerado varias opciones: Utilizar y mejorar el antiguo camino de Cuarte, que hoy en parte está asfaltado, hasta el camino que discurre por la zona de huertas hasta Cuarte. Otra opción es la construcción de varias pasarelas, más cercanas al río pero que exigirían no solo salvar desniveles importantes sino también expropiar algunos terrenos privados.

Sr. Blasco: Con el presupuesto que tenemos lo mejor sería mejorar la definición del proyecto y realizar las actuaciones expuestas por Sr. Manso de Zúñiga, además de que al constar en el capítulo 2 no se permite realizar inversiones.

Se abre turno de intervenciones.

Sr. Abad:Está bien tener un corredor verde, pero en los momentos de austeridad preferiría optar por hacer poco pero hacerlo bien.

Sr. Blasco:Este río es complicado pero es una asignatura pendiente y queremos intervenir.

Sra. Crespo:Desde el grupo CHA se piensa en una senda de movilidad ciclabe y peatonal y apoya a la realización en primer lugar del tramo periurbano para facilitar el acceso a la ciudad, además de que se han hecho intervenciones de Cuarte y Cadrete y ya disponen de partidas presupuestarias para intervenir en sus municipios. Considera que la segunda pasarela expuesta es de muy difícil ejecución.

Sugiere que se requiera la intervención de la administración competente en el río Huerva a su paso por el polígono industrial de Cuarte ya que es un tramo que se encuentra en el término municipal de Zaragoza.

Sr. Maestro:Indica que la zona del polígono industrial es como una mota de escombros y que se podría intervenir se hay consenso con la propiedad.

Sr. Blasco:El problema de la titularidad de los suelos es el mayor en la zona periurbana, pero le parece bien atender a la petición del grupo municipal CHA.

Sr. Maestro:Está conforme con ese trazado de movilidad de Cuarte a Zaragoza pero considera más adecuado intervenir en la zona de desembocadura. Sugiere contactar con la CHE para que se continúe exigiendo mejoras en los vertidos que se producen la río Huerva.

Sra. Cortés:Solicita aclaración de kilómetros en los que se piensa intervenir.

Sr. Celma:Se facilitarán junto con el acta.

Quinto apartado: Informes sobre las intervenciones municipales en el control de la cotorra argentina y especies invasoras.

Sr. Celma informa de que el ayuntamiento controla la colonia existente pero que se está estudiando tener una intervención más drástica por criterios de seguridad y de protección del arbolado.

Sr. Manso de Zúñiga:No se ha probado todavía con redes de captura pero sí con jaulas y tienen una eficacia limitada.Hay muchas quejas y se informa que incluso el Justicia de Aragón se ha interesado por este tema.

Se aporta a esta Acta informe en anexo II.

Sexto apartado: Asuntos varios. Gestiones en torno al Soto de Cantalobos.

Sr. Manso de Zúñiga :Expone que a partir del martes pasado día 12 de junio, se ha procedido a regar, por la tubería nueva enterrada y otro día por el escuridero de Montoya, el Soto de Cantalobos. La obra que fue necesario realizar se sufragó por

parte del Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Zaragoza se hace cargo de los gastos de agua, que representan 1.300,00 € de canon. El deslinde también se solicitó a la CHE pero han contestado de no verse como necesario, debiera abonarse por adelantado la suma de 85.000,00 €.

Sr. Blasco: Manifiesta la molestia que esta reacción ha tenido en el Ayuntamiento pero la quiere dar a conocer a esta Comisión.

Sr. Abad: Insiste en su posición contraria a esta medida que ya hizo constar en la comisión anterior.

Sr. Maestro: Sugiere volver a reunirse con la Confederación Hidrográfica del Ebro y con el Gobierno de Aragón puesto que aunque se está solucionando el tema de la desecación de ese espacio en período estivo, es una cuestión que hay que afrontar puesto que los terrenos se encuentran registrados a nombre de un particular, siendo como es dominio público hidráulico.

Séptimo apartado: Ruegos y preguntas.

Sr. Maestro: Solicita formalmente realizar una reunión en septiembre sobre el Plan de la Estepa.

Sr. Celma: Informa que en el presupuesto municipal del año 2012 se dispone de 30.000,00 € que se piensa destinar a la asistencia técnica para la redacción de unas normas que puedan incluirse en el Plan General y para alguna intervención en la mejora de la Balsa de Valmadrid.

Sin más asuntos que tratar el Sr. Presidente agradece la colaboración a todos los presentes, levantándose la sesión a las 21:00 horas

D.ª Astrid García
Secretaria, p. d.



D. Jerónimo Blasco Jáuregui

Presidente de la Comisión sobre la Biodiversidad.



ANEXO I

INFORME SERVICIO PARQUES Y JARDINES: ORDENANZA DE PROTECCIÓN DEL ARBOLADO URBANO.

ANEXO II

INFORMES SOBRE COTORRA ARGENTINA Y ESPECIES INVASORAS

ORDENANZA DE PROTECCIÓN DEL ARBOLADO URBANO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El punto de partida de la Ordenanza puede ser ampliamente compartido: es necesario tomar medidas para la protección del arbolado urbano, y el propio Ayuntamiento de Zaragoza ha incorporado normas con este carácter en el Plan General de Ordenación Urbana y dispone de dos Ordenanzas Municipales de 1979 y 1986, para los proyectos de parques y jardines y para el uso de zonas verdes respectivamente. Además tiene inventariado buena parte del arbolado urbano y ha desarrollado trabajos para la elaboración de un Catálogo de Árboles Monumentales y Singulares, que es una tarea laboriosa teniendo en cuenta las múltiples incidencias que se producen en la vía pública, y que tratándose de seres vivos están sometidos a las circunstancias de sus ciclos vitales, nacimiento, desarrollo y muerte, y a la posibilidad de sufrir daños, enfermedades y plagas.

Aún cuando pudiera estimarse prioritaria la protección de determinados ejemplares que en el ámbito municipal se han considerado representativos, la experiencia acumulada en el Ayuntamiento de Zaragoza parece aconsejar el establecimiento de un marco normativo de referencia que fije los criterios generales de protección y oriente futuras actuaciones. A partir de ese marco general pueden desarrollarse protecciones específicas y establecer diferentes grados de vinculación según se trate de suelo urbano consolidado, no consolidado, urbanizable o rural, así como distinguir entre la gestión municipal del arbolado de su propiedad y las obligaciones impuestas a los propietarios particulares como consecuencia del deber de conservación de las fincas privadas y de la función social de la propiedad.

Una política de protección del arbolado urbano debería contemplar los siguientes objetivos:

- a) La conservación de la naturaleza: entendida como protección y mejora de los recursos naturales, pero teniendo en cuenta que en el medio urbano, con carácter general, el arbolado y la vegetación proceden de plantaciones.
- b) La mejora de la estética urbana: considerando el árbol como un elemento del diseño urbano, con la importante particularidad de ser un ser vivo que nace, crece y muere y es sensible a la alteración de su entorno.
- c) El establecimiento de unas normas generales de protección del arbolado que sean capaces de definir el conjunto de circunstancias urbanísticas y ambientales necesarias para realizar una plantación en condiciones adecuadas (evitar árboles en calles estrechas con poco soleamiento y sometidos a todo tipo de actuaciones agresivas: circulación, tendidos, pavimentos, zanjas...), y regular las intervenciones en la proximidad del arbolado para evitar daños innecesarios.
- d) La protección específica de determinados ejemplares que así lo requieran, a través de inventarios y catálogos, teniendo en cuenta especialmente la existencia del Catálogo de Árboles Singulares de Aragón regulado por Decreto 34/2009 de 24 de febrero, y la posibilidad de que determinados árboles estén declarados monumentos naturales con arreglo a la legislación de espacios naturales protegidos o sean o formen parte de bienes de interés cultural y estén protegidos por la legislación de patrimonio cultural.

En relación a este último punto el Catálogo de Árboles Protegidos del Ayuntamiento de Zaragoza que se plantea en la Ordenanza recoge en dos secciones diferenciadas los Árboles Monumentales y

los Árboles Singulares, y crea otras dos secciones para recoger los árboles de interés en el ámbito local, sean de Interés Ambiental o de Interés Social, dando entrada con esta cuarta categoría a una activa participación ciudadana en la puesta en valor del arbolado del entorno inmediato.

Por otra parte, desde un punto de vista técnico, debe procederse a establecer unos criterios de valoración para determinar tanto la calidad de las plantas existentes como el interés de su conservación, sin olvidar la existencia de especies exóticas que pueden comportarse como especies invasoras cuya eliminación sea recomendable.

Los criterios de valoración deben hacer referencia a la edad, el porte, la rareza y el valor social, sin olvidar el estado fitosanitario que es un aspecto de suma importancia en la gestión, así como las posibilidades de protección del entorno. La circunferencia del tronco sólo resultará un criterio válido si se aplica a especies concretas, como ocurrirá igualmente con la altura y el diámetro de la copa. Finalmente deben establecerse con claridad una reglas de prevalencia ante la gran casuística de afecciones al arbolado por obras y actividades desarrolladas en su entorno, reglas que permitan determinar en que casos debe mantenerse el árbol en su integridad y en cuales puede ser eliminado o afectado.

Un aspecto en el que hay que profundizar es en la consideración del árbol como bien público. Es evidente ese carácter, en unos casos como bien de dominio público si el árbol está situado en terreno que tenga ese carácter, o como bien patrimonial en otro caso, sin que sea ocioso recordar que jurídicamente los árboles son bienes inmuebles y como tales pueden ser incorporados al Inventario General de Bienes del municipio.

Para proteger el arbolado urbano, además de su posible incorporación a inventarios y catálogos, deben establecerse unas normas de protección, pero además debe exigirse que todo proyecto de obras que pudiera ocasionar afecciones al arbolado existente, por mínimas que fueran, cuente con un apartado específico de "protección del arbolado" en el que habrán de detallarse las intervenciones que pudieran afectarle, las medidas protectoras y correctoras y el plan de vigilancia.

El proyecto técnico debe contemplar como mínimo las afecciones por compactación de terrenos, excavación de zanjas, desmontes, aportes de tierra, manejo de maquinaria, cableado e instalaciones (en vuelo, suelo y subsuelo), así como la protección específica de cada ejemplar afectado, y la previsión de que el apeo, poda, trasplante o cualquier otra afección significativa, deberá contar con el preceptivo informe técnico sobre la idoneidad de la medida y la valoración del daño causado, incluidos los costes de reposición. Las medidas correctoras tienen por finalidad la reparación de los daños causados, y en todo caso su minimización, y el plan de vigilancia tiene por objeto comprobar la eficacia de la protección durante la ejecución de la obra y el periodo de garantía.

Para la gestión del arbolado urbano deben establecerse los oportunos procedimientos, que podemos clasificar en tres grupos: procedimientos de catalogación, procedimientos de autorización y en último término procedimientos sancionadores.

Respecto a la catalogación la Ordenanza opta por regular dos figuras: una primera fórmula es la realización de un Inventario a efectos de la gestión técnica del arbolado, inventario que también podría incorporarse al Inventario General de Bienes del municipio. La otra fórmula, a la que ya se ha aludido anteriormente, es la creación del Catálogo de Árboles Protegidos que contiene cuatro secciones: dos para los árboles que declare protegidos el Gobierno de Aragón que siguen su normativa específica, y otras dos para los que declare protegidos el propio Ayuntamiento, estableciendo las normas de procedimiento en el correspondiente documento anejo.

Los procedimientos de autorización pueden ser básicamente de dos tipos: autorización de proyectos y autorización para intervenir sobre ejemplares concretos, cualquiera que sea el motivo. Los primeros deben seguir el curso ordinario de aprobación de proyectos de obras o de urbanización, sin perjuicio de incorporar en los mismos medidas de protección del arbolado, según se ha indicado. Pero si se trata de intervenciones sobre ejemplares concretos debe desarrollarse la posible casuística, contemplando al menos tres situaciones: a) afección por obras particulares, como obras de edificación, accesos a portales o garajes que pueden comportar la eliminación de árboles situados en la vía pública (actualmente el Ayuntamiento de Zaragoza somete estos actos a licencia con previa indemnización de daños); b) afección de árboles particulares, generalmente por solicitud de apeo, debiendo considerar en este caso el límite del deber de conservación que debe ser valorado técnicamente; c) apeo de árboles por daños o riesgos, que constituye una obligación legal y es responsabilidad de las autoridades locales, y que en situación de emergencia puede determinar la actuación inmediata de los servicios municipales sin necesidad de previo requerimiento.

Finalmente debe hacerse mención a la potestad municipal de sancionar las infracciones de las Ordenanzas dentro de los límites establecidos en la legislación de régimen local, sin perjuicio de las competencias que tengan atribuidas otras Administraciones, en concreto las que deriven de la protección del medio ambiente y del patrimonio cultural; del mismo modo hay que considerar que determinados actos pueden ser constitutivos de infracción urbanística si incumplen determinaciones del planeamiento o dar lugar a sanciones económicas por incumplimiento de condiciones de los proyectos en un procedimiento de contratación de obra pública, correspondiendo al Ayuntamiento determinar cual será la vía de reacción más adecuada en cada caso, teniendo en cuenta que la protección del arbolado forma parte inequívoca de la acción pública municipal para satisfacer las necesidades e intereses de la comunidad vecinal, correspondiendo al Ayuntamiento, salvo casos concretos y específicos en los que exista un interés supramunicipal, adoptar las medidas pertinentes para hacer efectiva esa aspiración.

Sección Primera Normas generales

1.- Objeto y ámbito de aplicación

La presente Ordenanza tiene por objeto la protección del arbolado municipal existente en las zonas verdes, espacios libres y vías públicas, estableciendo normas para su correcta gestión y adecuada conservación.

Asimismo establece normas de obligado cumplimiento relacionadas con la función social de la propiedad y el deber de conservación de las fincas privadas.

La Ordenanza será de directa aplicación y tendrá carácter vinculante en el suelo urbano consolidado. Tendrá carácter orientador respecto de las actuaciones que hayan de desarrollarse en el suelo urbanizable y en el suelo urbano sometido a un proceso de reforma interior.

En el suelo rural o rústico serán de aplicación la legislación agraria y forestal, las ordenanzas específicas de montes, huertas, riberas y espacios naturales y subsidiariamente la presente Ordenanza con carácter orientador en cuanto sea congruente con la naturaleza y destino de las fincas rústicas. Tendrán en todo caso carácter vinculante las normas sobre el Catálogo de Árboles Protegidos.

2.- Definiciones

- * Alcorque: Hoyo para la plantación y espacio que lo circunda. En vías urbanas debe ajustarse a medidas determinadas para favorecer el riego y la respiración de las raíces.
- * Apeo: Acción y efecto de cortar un árbol por el pie y derribarlo.
- * Arbol: Planta perenne de tallo leñoso que forma un único tronco, con copa bien definida formada por tallos secundarios o ramas a cierta altura del suelo.
- * Arbusto: Planta perenne de tallos leñosos y ramas desde la base.
- * Catálogo de Árboles Singulares de Aragón: Registro administrativo de carácter público, dependiente del Gobierno de Aragón, creado para la conservación de ejemplares de árboles que se consideran merecedores de un régimen de protección especial, a través de un procedimiento para su declaración como Árboles Singulares.
- * Espacio libre: Espacio urbano no edificado y generalmente pavimentado destinado al recreo ciudadano, que puede contener jardines, parterres, arbolado u otros elementos vegetales. En el urbanismo tiene un tratamiento similar a las zonas verdes.
- * Jardín: Terreno diseñado para la plantación con fines ornamentales que puede contener elementos de arquitectura, fuentes, estanques, canales, refugios para la fauna e instalaciones diversas con fines de recreo y ornato. Puede ser público o privado, cerrado o abierto y estar aislado o formar parte de un parque.
- * Línea de goteo: Zona delimitada por la proyección vertical de la copa de un árbol.
- * Parque: Terreno de relativa extensión destinado a plantaciones y jardinería, con fines de recreo, ornato y conservación de la naturaleza. Si es urbano tiene la consideración de zona verde.
- * Parterre: Espacio de tierra plantado con césped, flores, árboles o arbustos, generalmente delimitado con cerca metálica, encintado de obra, seto vivo o paseos pavimentados. Puede formar parte de un jardín o un parque o situarse en espacios libres y vías públicas.
- * Plantas invasoras: Especies alóctonas que una vez introducidas en un territorio proliferan de forma susceptible de producir daños a los ecosistemas, los hábitats y las especies autóctonas, provocando la pérdida de biodiversidad o afecciones a la sanidad vegetal y a la salud pública. El Catálogo español de especies exóticas invasoras fue aprobado por Real Decreto 1628/2011 de 14 de noviembre (BOE 12-12-2011).
- * Poda de mantenimiento: Acción de cortar o quitar las ramas superfluas, muertas, enfermas, quebradas o con riesgo de rotura. Incluye la poda por motivos de seguridad del tráfico o para evitar afecciones a los edificios y tendidos eléctricos.
- * Poda ornamental: Poda que se realiza en la fase de formación de la planta para conseguir su crecimiento en forma determinada. Posteriormente requiere poda de mantenimiento.
- * Reforma interior: Actuación urbanística en suelo urbano total o parcialmente edificado que tiene por objeto la renovación urbana. En general puede comprender obras de apertura de calles,

pavimentación, saneamiento, mejora de las condiciones estéticas y medio ambientales y de los servicios públicos, creación de zonas verdes y espacios libres, construcción de equipamientos y otras análogas.

* Servicio de Parques y Jardines: Servicio técnico municipal encargado de la gestión de las zonas verdes y del arbolado y plantaciones urbanas en la Ciudad de Zaragoza y sus Barrios Rurales.

* Suelo urbano consolidado: Categoría urbanística otorgada por el planeamiento a los suelos urbanos no sometidos a actuaciones de reforma interior, urbanización, obtención de dotaciones u otras causas que determinen su calificación como no consolidado.

* Tala: Corta de árboles.

* Trasplante: Acción y efecto de trasladar una planta del sitio en el que está arraigada para plantarla en otro.

* Vía pública: Espacio destinado al tránsito y circulación del público formado por calles, plazas, avenidas, paseos, caminos y otros terrenos no calificados expresamente como zonas verdes y espacios libres.

* Zona verde: Zona urbana destinada prioritariamente a la conservación de la naturaleza y al recreo ciudadano. Generalmente puede comprender jardines, paseos, arboledas, fuentes y áreas de recreo; excepcionalmente puede admitir usos de equipamiento de acuerdo con el planeamiento urbanístico.

3.- Bienes públicos

Los árboles situados en zonas verdes y espacios libres de carácter público municipal tienen la consideración de bienes inmuebles de dominio y uso público. Los situados en montes o parcelas del patrimonio municipal tendrán la consideración de bienes patrimoniales salvo que estuvieren afectados a un servicio público, en cuyo caso se considerarán bienes de dominio y servicio público.

Unos y otros podrán acceder al Inventario General de Bienes de la Corporación en la forma que reglamentariamente se determine.

Los árboles situados en vías urbanas o rurales de titularidad municipal tendrán la misma consideración que la vía a la que sirvan.

Los restantes árboles del término municipal, sean de particulares o de otras Administraciones Públicas, tendrán a los efectos de esta Ordenanza la consideración de propiedad privada.

4.- Actuaciones de conservación

Las zonas verdes y espacios libres, sean públicos o privados, deberán ser objeto de actuaciones de protección, mantenimiento y mejora adecuadas para garantizar el buen estado de las plantaciones.

Para conseguir dichos objetivos se pondrá especial cuidado en la selección de especies de arbolado adecuadas para cada entorno, considerando además las posibles afecciones sobre fincas privadas, vías públicas e infraestructuras.

Las mismas normas se aplicarán al arbolado de alineación y a los árboles aislados existentes en las

vías públicas.

5.- Mantenimiento del arbolado existente

En las zonas verdes y espacios libres, sean públicos o privados, y en las vías públicas o privadas de uso público, se deberán tomar las medidas necesarias para el buen estado del arbolado, realizando podas de mantenimiento y eliminando los árboles secos y los inclinados que ofrezcan peligro de caída o incumplan el gálibo exigido en las vías urbanas.

Los propietarios de zonas verdes privadas, sean de uso público o privado, son responsables del buen estado y conservación del arbolado existente en las mismas.

Con carácter general en los parterres con arbolado no se permitirán otras instalaciones, ya sean soterradas o en superficie, que las propias del riego y las que sirvan de apoyo o protección a la plantación existente. Excepcionalmente podrán instalarse, con las medidas de protección adecuada, aquellas que sean estrictamente necesarias para dar servicio a fuentes, pérgolas u otros elementos insertos en el espacio plantado.

6.- Nuevas plantaciones

Los plantones nuevos, sean por sustitución o compensación de árboles eliminados o por nueva implantación donde no los hubiera, deberán cumplir en todo caso los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones para el suministro de plantas de vivero del Ayuntamiento de Zaragoza.

Las plantas estarán bien formadas, por lo que no presentarán heridas o canchales que hayan originado madera de herida, tallos desprovistos de yema terminal clara y sana, ramificación insuficiente, cuello de raíz dañado, o en el caso de plantas perennifolias, las hojas más recientes gravemente dañadas.

No deberán haber sufrido mutilaciones o podas que contradigan las características de las plantas o hagan peligrar su viabilidad futura, por lo que la presencia de guía terminal será exigible, en principio, en todas las especies de arbolado en que sea característica.

No presentarán heridas en su corteza, fuera de las normales de la poda correcta. Los árboles no deberán presentar una copa formada por troncos o ramas múltiples en el mismo punto de inserción, pues originan horcaduras débiles. Las ramas deberán presentar una disposición natural dependiendo de la especie.

Sección Segunda Normas de protección

7.- Protección del arbolado en las obras

Cuando se realicen obras públicas o privadas que puedan afectar al arbolado, bien por la propia ejecución de los trabajos o por el tránsito de maquinaria y vehículos en el entorno de un árbol, se deberán adoptar las medidas de protección necesarias para evitar daños en el tronco, raíces y ramas.

Siempre que sea posible se procederá a vallar todo el terreno delimitado por la línea de goteo, de forma que no sea posible el acceso al interior excepto de aquellas personas que lleven a cabo el mantenimiento del árbol. Cuando no sea posible se procurará realizar el vallado a una distancia mínima de seis veces el diámetro normal del tronco. En ambos casos se instalará un sistema de

riego por goteo automatizado, formado por anillos concéntricos de tuberías con gotero autocompensante integrado. De esta forma se asegurarán los riegos durante la ejecución de las obras, sin que deba accederse a la zona con mangueras o cisternas. Asimismo se depositará una capa de mulch, formada de astillas de madera compostadas, de cinco a ocho centímetros de longitud, de forma que se aseguren las mejores condiciones para el desarrollo del árbol.

En aquellos casos en que la ejecución de la obra exija ocupar todo el espacio existente alrededor del árbol y no puedan llevarse a cabo las anteriores protecciones, se colocarán tablones de madera a lo largo del tronco, en una altura no inferior a tres metros desde el suelo, unidos con ligaduras de alambre a diversas alturas, habiéndose colocado previamente en espiral una tubería de plástico corrugada de diámetro no inferior a diez centímetros, sobre la que descansarán los referidos tablones. Además, si la superficie no está pavimentada o hubiera de levantarse el pavimento quedando el suelo al descubierto, se instalará el riego y la capa de mulch en la forma prevista en el apartado anterior.

En el último caso, si hubieran de transitar vehículos en el entorno del árbol, se colocarán tablones orientados de forma radial respecto del tronco y se extenderá una capa de mulch de veinte centímetros de grosor en la zona delimitada por la línea de goteo, aplicándose riegos con manguera cada semana en toda esta superficie.

Si la superficie del suelo está pavimentada, sólo se deberá tener cuidado de no apoyar o depositar objetos o materiales en los tablones de protección o en el alcorque, que deberá estar siempre libre.

8.- Obras en las zonas verdes

La reforma de una zona verde, pública o privada, que prevea remover o suprimir arbolado, deberá prever en el proyecto el mantenimiento del mismo número y especies existentes en el ámbito territorial de la reforma siempre que sea posible.

Las obras en las zonas verdes y espacios libres se harán de manera que afecten lo menos posible a las plantaciones. Los proyectos deberán concretar las medidas de protección de los elementos vegetales durante la ejecución de las mismas, y en su caso la reposición del arbolado que hubiera sido eliminado.

Cuando la redacción del proyecto no corresponda al Servicio de Parques y Jardines, deberá ser informado por este Servicio antes de su aprobación por el órgano competente.

Si se trata de obras de infraestructura ajenas a la zona verde, o equipamientos que se incluyan en la misma, el proyecto deberá contener un Documento Técnico de Protección del Arbolado con las especificaciones contenidas en esta Ordenanza.

9.- Obras en la vía pública

Los proyectos de obras que se desarrollen en la vía pública y puedan tener incidencia sobre el arbolado urbano, deberán contener un Documento Técnico de Protección del Arbolado.

Con carácter general, en los parterres con árboles y en los alcorques no se permitirá la instalación de casetas de obra, el acopio de materiales de construcción, o el depósito de cualquier tipo de escombros o residuos como cemento, disolventes, aceites, aguas residuales u otros, hacer fuego, transitar con maquinaria, ni modificar el nivel del suelo si no está justificado en el proyecto e

informado por el Servicio de Parques y Jardines.

Para una adecuada conservación de los árboles que pudieran verse afectados por la realización de las obras, se procurará evitar la excavación de zanjas a una distancia menor de diez veces el diámetro del árbol medido a treinta centímetros del suelo; se promoverá el uso de técnicas que no produzcan el desgarramiento o rotura de las raíces y se restringirá el uso de grúas, excavadoras y otra maquinaria en el área de la copa del árbol para no afectar a la integridad de las ramas. En caso de ser necesaria la poda del árbol no deberá afectar a un volumen mayor del diez por ciento de la copa, con carácter general.

Cuando al realizar una excavación resulten alcanzadas raíces de grueso superior a cinco centímetros, se realizará un corte limpio y liso, procediéndose al retapado en un plazo no superior a tres días y regando a continuación.

Siempre que sea posible se procurará que la apertura de zanjas y hoyos próximos al arbolado se produzca en época de reposo vegetativo (diciembre, enero y febrero).

En el interior del área delimitada por la línea de goteo y para proteger las raíces del árbol se aplicarán técnicas que eviten la compactación del terreno, no permitiéndose en general la eliminación de la capa superficial o la aportación de tierras que eleven la cota del terreno.

Cuando se modifique el nivel del suelo en el entorno de un árbol, si se trata de un desmonte se practicará un corte previo de raíces a una distancia de treinta centímetros de la apertura de la zanja, y esa distancia se rellenará con medio de cultivo en el que puedan crecer nuevas raíces; si se trata de una elevación se establecerá un drenaje que evite el anegamiento del terreno que rodea al árbol.

10- Obras en fincas privadas

Los proyectos de obras en fincas privadas, sean de edificación o de urbanización, deberán contener asimismo un Documento Técnico de Protección del Arbolado cuando en el interior de la finca existan especies arbóreas, cuya tala no se autorizará si no se justifica suficientemente la imposibilidad de mantenerlos en el mismo lugar o trasplantados. Deberá contemplarse la reposición del arbolado eliminado en el interior de la propia finca, siempre que sea técnicamente posible.

Si como resultado de una obra realizada en una finca privada resultare afectado un árbol situado en la vía pública o en una finca municipal, el Servicio de Parques y Jardines efectuará la valoración de los daños en la forma prevista en esta Ordenanza, pasando el cargo al propietario. Si el árbol debiera suprimirse se procederá a su apeo con medios municipales y se devengará la tasa prevista en las Ordenanzas Fiscales.

11.- Plantación de arbolado en urbanización nueva

Los proyectos de nuevas urbanizaciones se han de elaborar con una perspectiva general que contemple el arbolado como un elemento estructural de la Ciudad que contribuye a su calidad ambiental.

En la redacción de proyectos se tendrán en cuenta las siguientes condiciones mínimas:

a) Las nuevas calles con aceras de tres o más metros de anchura tendrán obligatoriamente plantación lineal de arbolado, bien sea en parterres bien en alcorques individuales.

b) Se procurará en todo caso que las plantaciones estén a una distancia mínima de dos metros de la línea de fachada, medidos desde el tronco y sin contar balcones y voladizos; del mismo modo guardarán una distancia mínima de cincuenta centímetros a la calzada, salvo que se trate de calles peatonales o no exista separación entre acera y calzada. Siempre que sea posible, y para evitar problemas de gálibo, se procurará que la distancia del arbolado a la zona destinada al tránsito de vehículos será como mínimo de un metro.

c) En calles con aceras de dos metros o menos, o con anchura total de cuatro metros o menos, no se recomienda la plantación de arbolado. Con aceras entre dos y tres metros se estudiará la posibilidad de una distribución asimétrica de anchuras, situando los árboles en la acera más soleada y los elementos de iluminación en la opuesta. Si hubieran de plantarse aparcamientos se alternarán con los alcorques del arbolado en el mismo lado de la calle.

d) Los alcorques del arbolado serán de dimensiones que permitan inscribir un círculo de al menos un metro de diámetro en cuyo centro se disponga el árbol. El encintado del alcorque estará enrasado con el nivel del suelo y su interior estará libre de todo tipo de redes y canalizaciones, a excepción de la de riego. Con carácter general el riego del arbolado será por goteo y automatizado.

e) En el entorno del árbol, se delimitará un cuadrado de dos metros de lado en cuya superficie se tratará de evitar una compactación excesiva del terreno, mediante soluciones estructurales que permitan la aireación de la tierra y la respiración de las raíces, así como prevengan que su desarrollo futuro provoque daños en el pavimento.

f) Al diseñar la plantación se tendrá en cuenta la compatibilidad del arbolado con las redes de servicios e infraestructuras, sean subterráneas, aéreas o terrestres. En particular se pondrá especial cuidado en evitar interferencias con elementos de iluminación, paradas del transporte público, semáforos, pasos de peatones y vados, considerando tanto su situación actual como la futura una vez desarrollada la copa del árbol. Con carácter general se evitará la plantación de arbolado en situación de incompatibilidad actual o prevista con los citados elementos, y la misma regla se observará, en sentido contrario, cuando hubieran de realizarse obras que modifiquen la situación anterior.

g) En plantaciones lineales la distancia entre dos árboles será como mínimo de cinco metros, y la misma distancia a báculos de iluminación o semafóricos; si se trata de medianas se exigirá además que la anchura en el punto de plantación sea como mínimo de tres metros; y si se trata de rotondas los árboles podrán agruparse guardando la plantación una distancia mínima de tres metros a la calzada.

h) Para realizar la plantación se seleccionarán las especies más adecuadas considerando la composición del suelo, la exposición al viento y al sol y la anchura de la vía, procurando que exista una variedad dentro de las especies que se adapten a las condiciones ambientales de la Ciudad.

i) Cuando en la zona de nueva urbanización existiera previamente arbolado, deba o no deba conservarse, se seguirán los mismos criterios que se establecen para la reforma interior y se redactará el Documento Técnico de Protección del Arbolado.

12.- Plantación de arbolado en obras de reforma interior

La realización de obras de reforma interior en suelo urbano, bien sea como consecuencia de un plan,

bien de un proyecto de reurbanización, constituye una oportunidad para mejorar la estética urbana y la calidad ambiental de una zona de la Ciudad, resolver problemas dotacionales e incorporar nuevos elementos vegetales al paisaje urbano.

Si en el área de actuación existieran árboles que pudieran verse afectados por las obras, el proyecto deberá incorporar el Documento Técnico de Protección del Arbolado; si no existieran afecciones previsibles pero se previeran plantaciones nuevas, resulta en todo caso recomendable redactar un Documento Técnico adaptado a esa situación.

En cualquier caso los árboles que hubieran de removerse y fueran susceptibles de ser trasplantados con posibilidades de supervivencia y a un coste asumible, serán puestos a disposición del Servicio de Parques y Jardines, que señalará el lugar adecuado para su replantación, debiendo incluirse dicha actuación como coste del proyecto y ejecutada con cargo al mismo.

Cuando no fuera aconsejable el trasplante o no sea posible o conveniente el mantenimiento del mismo número y especies de árboles existentes, se sustituirán por otros de acuerdo con el informe técnico del Servicio de Parques y Jardines.

Las plantaciones de sustitución constituirán en todo caso un coste del proyecto. Cuando las obras no sean de iniciativa municipal, el Servicio de Parques y Jardines valorará además los árboles eliminados o dañados girando el cargo correspondiente al promotor.

En la medida de lo posible las nuevas plantaciones en áreas de reforma interior seguirán los criterios establecidos para las áreas de urbanización nueva, u otros similares adaptados a las características de la urbanización.

Para un adecuado desarrollo de los árboles que hubieran de plantarse en terrenos con aprovechamiento del subsuelo, deberá existir como mínimo un fondo de tierra de un metro y medio, medido desde el drenaje hasta la superficie. En otro caso deberá optarse por especies arbustivas, de matorral o herbáceas según las características del terreno.

13.- Documento Técnico de Protección del Arbolado

Cualquier obra pública o privada que implique afecciones al arbolado, deberá incorporar en el proyecto un Documento Técnico de Protección del Arbolado que contendrá los siguientes aspectos:

- a) Situación del arbolado con anterioridad a la redacción del proyecto.
- b) Especificación de los árboles que se han de conservar, trasplantar o eliminar, con señalización diferenciada.
- c) Descripción de las afecciones de las obras a los distintos ejemplares que se han de conservar, en raíces, copa y tronco, y medidas de protección a adoptar.
- d) Control de la efectividad de las medidas durante la ejecución de las obras. Medidas complementarias preventivas y correctoras. Plan de vigilancia.
- e) Delimitación y cerramiento de las áreas de vegetación sobre las que no sea necesario intervenir y señalización de los caminos de paso de maquinaria.

- f) Calendario de señalización, ejecución y retirada de protecciones y señalizaciones.
- g) Nuevas plantaciones con especificación de especies, unidades y calibres, así como procedencia.
- h) Calendario previsto de plantación.
- i) Memoria justificativa de la eliminación y sustitución de plantaciones.
- j) Reseña fotográfica referida como mínimo a los apartados a) y b).

Asimismo se designará un Técnico responsable de la ejecución de las medidas previstas en este Documento y su plan de vigilancia, que de acuerdo con el Director de obra será el interlocutor válido con el Servicio de Parques y Jardines.

14.- Compensación por daños o pérdida de arbolado

El arbolado urbano tiene un valor patrimonial dado que su presencia requiere necesariamente un cuidado y vigilancia continuadas a lo largo de los años, de manera que cualquier árbol adulto es el resultado de un esfuerzo técnico y económico que debe ser valorado adecuadamente.

El método de valoración económica del arbolado urbano en todo el término municipal de Zaragoza es el de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes de Madrid, adoptado por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza en 1975 y publicado en el Boletín de la Estación Central de Ecología, volumen IV, número 7.

Con arreglo a dicho método se valorarán tanto las afecciones producidas en el arbolado municipal como consecuencia de la realización de obras de promoción privada o pública no municipal, como los daños ocasionados por particulares cualquiera que sea el motivo y en especial los que resulten de actos vandálicos.

Como norma general, en aquellos casos en que se produzca la pérdida total del árbol la compensación se llevará a cabo facilitando al Servicio de Parques y Jardines un ejemplar de calibre 12/14 por cada dos años de vida que tuviera el árbol abatido.

Las plantas que se entreguen en sustitución cumplirán las condiciones establecidas por el Ayuntamiento para nuevas plantaciones y serán de la misma especie o justificadamente de otra análoga de valor equivalente.

Cuando los daños no supongan la pérdida del árbol o no se considere conveniente su reposición, serán compensados económicamente con arreglo al método de valoración aplicable.

15.- Deber de conservación

El Ayuntamiento, las demás Administraciones Públicas y los particulares tiene la obligación de mantener los árboles de su propiedad en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y calidad ambiental, realizando los trabajos precisos para mantenerlos en buen estado de conservación.

Salvo circunstancias especiales, como la catalogación u otras que se determinen, ese deber cesará

cuando los gastos realizados a lo largo de un año, debidamente acreditados, superen el cincuenta por ciento de la valoración del árbol con arreglo al método establecido en la presente Ordenanza.

El Alcalde, u órgano en quien delegue, podrá ordenar la ejecución de las actuaciones de conservación necesarias. Igualmente podrá ordenar el apeo o la poda de árboles, previo informe técnico, cuando existan riesgos para la seguridad o la salud públicas, atendiendo al estado de deterioro y sin perjuicio de las sanciones que procedan.

En circunstancias excepcionales y para evitar un daño inminente, los Servicios Municipales y en especial los que gestionan emergencias, podrán actuar sobre el arbolado, sea público o privado, dando cuenta inmediata al Alcalde o Delegado y al Servicio de Parques y Jardines, a quien se consultarán las medidas a tomar siempre que sea posible.

16.- Usos y actividades prohibidas

Queda prohibida toda manipulación maliciosa realizada sobre árboles y plantas; talar, podar, arrancar o partir árboles; pelar o arrancar sus cortezas; cortar ramas; introducir en los árboles clavos o elementos punzantes, sujetar en ellos cables o sirgas y utilizarlos de soporte de carteles u otros elementos ajenos al arbolado; verter cualquier tipo de sustancia o depositar materiales en los alcorques o junto a los troncos, ramas y raíces; en los mismos términos, hacer o prender fuego o depositar brasas, ascuas, tizones o rescoldos.

17.- Autorizaciones

La tala, remoción y trasplante de árboles, y la afección en un diez por ciento o más de sus raíces y ramas, requerirá autorización administrativa, sin perjuicio de las medidas de reposición o compensación económica que procedieran.

La concesión de la licencia corresponderá a la Junta de Gobierno Local, que podrá delegar la competencia en uno de sus miembros, o en el Concejal, Coordinador General, Director General u órgano similar de quien dependa el Servicio de Parques y Jardines, a quien corresponde emitir el informe técnico preceptivo con carácter previo al otorgamiento.

La autorización se considerará implícita, sin necesidad de nueva licencia, cuando se hubiera aprobado un proyecto de obras, públicas o privadas, que contenga el Documento Técnico de Protección del Arbolado informado por el Servicio de Parques y Jardines.

Cuando sea necesario apeo un árbol municipal por causa de accidente, obras, concesión de vados y badenes u otras causas imputables a particulares, antes de conceder la autorización se procederá por el Servicio de Parques y Jardines a la valoración técnica de los daños, girándose el oportuno recibo que incluirá la indemnización y la tasa por prestación del servicio cuando proceda. La misma regla se aplicará cuando la afección sea parcial.

18.- Inventario de arbolado urbano

Para una eficaz gestión del arbolado urbano municipal, el Servicio de Parques y Jardines realizará un Inventario del mismo mediante fichas individuales en las que se hará constar, para cada ejemplar o agrupación, la especie, localización, procedencia, fecha de plantación e incidencias. Dicho inventario, que será actualizado de forma permanente, servirá de base para las actuaciones de conservación del arbolado que hubieran de desarrollarse y para el establecimiento de las medidas de protección y reposición que fuera necesario adoptar.

19.- Catálogo de Árboles Protegidos (CAP)

Con el fin de dotar de un régimen especial de protección a determinados árboles del término municipal por su singularidad, rareza, interés cultural, ambiental o social, se crea el Catálogo de Árboles Protegidos que comprenderá:

Sección I: Los Árboles Monumentales declarados bienes de interés cultural (BIC) con arreglo a la legislación del patrimonio histórico.

Sección II: Los Árboles Singulares incluidos en el Catálogo de Árboles Singulares de Aragón que se rigen por su legislación específica (Decreto 34/2009 de 24 de febrero).

Sección III: Los Árboles de Interés Ambiental que son aquellos que en el ámbito local presentan características singulares de edad, porte, rareza y estado fitosanitario aceptable, cuya conservación cumple el objetivo de preservar la biodiversidad, con exclusión de los catalogados como especies invasoras.

Sección IV: Los Árboles de Interés Social que son aquellos que en el ámbito local presentan un interés cultural, vecinal o de estética urbana, cuya conservación cumple el objetivo de mejorar la estética urbana, sirve de efecto demostrativo de las múltiples ventajas del arbolado y atiende a la satisfacción de las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, favoreciendo la participación ciudadana.

La inclusión en cada una de las secciones enumeradas podrá hacerse de forma individual o en forma de agrupación, bien se trate de arboledas, masas boscosas, jardines o parterres o arbolado de alineación en un determinado vial o tramo del mismo. Los árboles integrados en una agrupación podrán no obstante ser objeto de catalogación individual cuando por sus características se considere conveniente, aun cuando dicha catalogación corresponda a una sección distinta a la de la agrupación.

20.- Arboles Monumentales

No podrán autorizarse actuaciones sobre árboles declarados Bienes de Interés Cultural sin informe o autorización previa de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural en la forma que regule su legislación específica.

Desde el punto de vista municipal, el nivel mínimo de protección para esta categoría es el establecido para los Árboles de Interés Social.

21.- Arboles Singulares

Los árboles y arboledas incorporados al Catálogo de Árboles Singulares de Aragón, tendrán el régimen de protección general otorgado por su catalogación, y en su caso el régimen de protección específico que se determine por el órgano competente del Gobierno de Aragón.

En particular, los árboles y arboledas que estén declarados Monumentos Naturales con arreglo a la legislación de patrimonio natural y biodiversidad, se registrarán por la normativa propia de los espacios naturales protegidos.

No podrán autorizarse actuaciones sobre árboles singulares sin informe o autorización previa del órgano competente del Gobierno de Aragón.

Desde el punto de vista municipal, el nivel mínimo de protección para esta categoría es el establecido para los Árboles de Interés Ambiental.

22.- Árboles de Interés Ambiental

No se autorizará la tala de árboles catalogados de Interés Ambiental. Podrá autorizarse la poda como medida correctora en los casos de enfermedad, accidente o daños, o para mejorar su estado sanitario, previo informe técnico.

El entorno de protección de un Arbol de Interés Ambiental será como mínimo el delimitado por la línea de goteo, pudiendo señalarse otro mayor en el acto de declaración o en el acto que declare la protección preventiva; también podrá modificarse con posterioridad o establecerse un plan específico de conservación, en ambos casos a través del mismo procedimiento seguido para la declaración o la protección preventiva.

El árbol protegido y su entorno de protección será identificado mediante señalización normalizada que indicará la especie y la categoría de protección.

Cualquier actuación en el ámbito de protección deberá ser autorizada por el Ayuntamiento, que asimismo establecerá medidas de control de las posibles afecciones y de seguimiento del estado fitosanitario de los ejemplares protegidos.

23.- Árboles de Interés Social

El régimen de protección de los árboles catalogados de Interés Social será similar al establecido para los de Interés Ambiental. Sólo se autorizará su tala excepcionalmente por motivos de enfermedad o daños irreparables, por existir riesgo de caída o en cumplimiento de normas dictadas para la eliminación de especies invasoras.

Cuando por razón de su emplazamiento no fuera posible extender la protección a la totalidad del ámbito de la línea de goteo del árbol, el acto de declaración fijará el entorno mínimo de protección, así como las medidas posibles de protección de su sistema radicular.

Las normas de identificación, autorización, control y seguimiento establecidas para los Árboles de Interés Ambiental son asimismo aplicables a los Árboles de Interés Social.

Las medidas de protección de esta categoría serán también de aplicación a los árboles protegidos por el planeamiento urbanístico que no estén clasificados en ninguna de las categorías anteriores.

Sección Tercera Normas de policía

24.- Acción inspectora

El Ayuntamiento de Zaragoza, a través del Servicio de Parques y Jardines como servicio gestor, establecerá las medidas pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza.

Además de las medidas de conservación, control y seguimiento del estado del arbolado, se establece una acción inspectora para perseguir infracciones a la Ordenanza, que estará a cargo de la Policía Local en colaboración con el personal de Parques y Jardines, sin perjuicio de la intervención de otras Administraciones cuando sea procedente.

El personal que hubiera de intervenir en funciones de inspección deberá ir debidamente acreditado e identificado como agente de la autoridad; del resultado de la inspección se levantará un Acta que se remitirá al Servicio de Parques y Jardines y si se aprecia infracción administrativa se formulará la correspondiente denuncia ante la Autoridad competente; si los hechos comprobados pudieran conllevar responsabilidad penal, los funcionarios que ostenten la condición de policía judicial realizarán el oportuno atestado que remitirán a la Fiscalía o a la Autoridad Judicial según proceda.

25.- Condiciones de la inspección

Los funcionarios que lleven a cabo la acción inspectora estarán facultados para acceder en cualquier momento y sin previo aviso a las fincas públicas o privadas donde se encuentre el arbolado objeto de la inspección o donde se realicen las actividades susceptibles de causar daño o perturbar las condiciones de conservación del mismo, practicar las pruebas y diligencias de investigación que consideren necesarias, examinar documentos y recabar información de los titulares, personas responsables y testigos. Podrán tomar muestras y efectuar mediciones o bien solicitar el auxilio de personal cualificado para estas tareas, solicitando en caso necesario el informe técnico de valoración de daños.

En el caso de que sea preciso acceder a un domicilio se requerirá consentimiento del titular y a falta de éste autorización judicial.

Las personas físicas o jurídicas afectadas por la inspección deberán facilitar la documentación e información que les sea requerida, permitir la toma de muestras, la práctica de pruebas y la realización de las comprobaciones que se consideren necesarias para el buen fin de la inspección. Tendrán derecho a ser tratadas con respeto, a identificar al personal inspector, a estar presentes en las actuaciones, firmar el acta, hacer en ella las manifestaciones que consideren oportunas y obtener copia de la misma, así como a ser tenidas por parte en el expediente administrativo.

26.- Denuncia

La infracción de las normas establecidas en la presente Ordenanza podrá ser denunciada por el personal del Servicio de Parques y Jardines, por los funcionarios que tengan a su cargo la acción inspectora y por personal de otras Administraciones Públicas con funciones de policía de conservación de la naturaleza, en especial Agentes de Protección de la Naturaleza del Gobierno de Aragón y del Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil.

También podrá efectuarse denuncia por cualquier persona física o jurídica, que deberá facilitar al Ayuntamiento los datos precisos para efectuar la correspondiente comprobación, y siempre que sea posible la identificación del presunto infractor. El escrito de denuncia deberá identificar al denunciante y cumplir los demás requisitos de la legislación de procedimiento administrativo, debiendo facilitar un número de teléfono, correo electrónico u otro medio de contactar con el mismo cuando las diligencias de investigación así lo requieran.

Formulada la denuncia y realizadas las actuaciones de comprobación que procedan así como la identificación del presunto responsable, se procederá a incoar expediente sancionador si se estima

que los hechos pudieran constituir infracción administrativa.

Si se hubiera formulado denuncia penal por los mismos hechos se suspenderá la tramitación del expediente administrativo hasta que recaiga sentencia firme o resolución judicial que ponga fin al proceso, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios municipales que tengan la condición de policía judicial, así como de las medidas provisionales adoptadas para la preservación de los bienes públicos o privados afectados.

Una vez firme la resolución judicial sin que se apreciara responsabilidad penal, podrá continuarse el procedimiento administrativo sancionador en relación con los hechos considerados probados en la misma; la sanción penal excluirá la sanción administrativa por los mismos hechos.

27.- Infracciones y sanciones

Los hechos que constituyan infracciones de la Ley de Montes o de la Ley de Urbanismo de Aragón se sancionarán con arreglo a lo establecido en dichas normas, sin perjuicio de la valoración de daños y demás medidas que corresponda adoptar en cumplimiento de esta Ordenanza.

Las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza podrán ser leves, graves y muy graves.

Las infracciones leves serán sancionadas con multas hasta 750 euros, las graves con multas hasta 1.500 euros y las muy graves con multas hasta 3.000 euros.

Dentro de los referidos límites la cuantía de las sanciones se graduará teniendo en cuenta :

- a) El impacto ambiental de la agresión y la intensidad del daño causado
- b) El grado de reversibilidad del daño o deterioro producido
- c) La valoración económica de los daños producidos
- d) El beneficio obtenido por la infracción cometida
- e) El grado de culpa, intencionalidad o negligencia
- f) La reincidencia en la infracción realizada
- g) La disposición del infractor a reparar los daños causados

Será circunstancias agravantes en todo caso la comisión de infracciones que afecten a árboles catalogados o supongan la ocupación indebida del dominio público.

La competencia sancionadora corresponderá a la Junta de Gobierno Local, que podrá delegarla en la forma prevista en la legislación de régimen local.

28.- Infracciones muy graves

Son infracciones muy graves las siguientes:

a) Talar sin autorización administrativa árboles catalogados, destruirlos o causarles daños irreversibles que obliguen a su eliminación.

b) Talar sin autorización administrativa árboles integrados en masas arbóreas, arboledas, parques o jardines, destruirlos o causarles daños irreversibles que obliguen a su eliminación, cuando la valoración de daños exceda de 1.500 €.

c) Introducir especies de plantas invasoras en contra de la prohibición expresa ordenada por la autoridad municipal; en los mismos términos, introducir especies invasoras de fauna que puedan afectar a la conservación del arbolado.

d) Plantar en cualquier tipo de vía, espacio libre, jardín o zona verde, sean públicas o privadas, especies prohibidas por razones de sanidad vegetal en contra de la prohibición expresa ordenada por la autoridad municipal.

e) Destruir, dañar o manipular los elementos de la red de riego cuando los daños causados a la red o a terceros exceda de 1.500 €.

f) Incumplir cualquiera de las prohibiciones que se contemplan en el artículo 16, cuando la valoración de los daños causados exceda de 1.500 €.

g) Impedir u obstaculizar gravemente la acción inspectora de forma que se malogre su objetivo, no permitir el acceso a las fincas privadas, sin perjuicio de la autorización judicial cuando proceda, o impedir la toma de muestras y mediciones y la práctica de pruebas.

h) Reincidir la misma persona en una infracción grave en el plazo de un año, o haber sido sancionado en dicho periodo por tres o más infracciones graves.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años contados desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años contados desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución sancionadora.

29.- Infracciones graves

Son infracciones graves las siguientes:

a) Realizar obras o actividades no autorizadas expresamente en el entorno de protección de los árboles catalogados.

b) Podar sin autorización administrativa árboles catalogados, cuando no se produzcan daños irreversibles que obliguen a su eliminación.

c) Talar sin autorización administrativa árboles integrados en masas arbóreas, arboledas, parques o jardines, destruirlos o causarles daños irreversibles que obliguen a su eliminación, cuando la valoración de daños no exceda de 1.500 €.

d) Talar sin autorización administrativa árboles y arbustos de cualquier clase, destruirlos o causarles daños irreversibles que obliguen a su eliminación.

e) Destruir o dañar de forma irreversible la señalización de los árboles catalogados y de su entorno de protección; alterar o manipular las señales de forma que puedan inducir a confusión sobre los motivos y grados de protección.

f) Destruir, dañar o manipular los elementos de la red de riego cuando los daños causados a la red o a terceros no exceda de 1.500 €.

g) Ocupar indebidamente el dominio público u otros bienes públicos municipales impidiendo el

acceso de otras personas o causando daños al arbolado.

h) Incumplir los propietarios privados las medidas que se ordenaran en relación con el apeo de árboles que ofrezcan peligro de caída, eliminación de árboles o arbustos secos, poda de mantenimiento o retirada de restos vegetales.

i) No colocar en las obras las protecciones del arbolado, eliminarlas o alterarlas mientras las obras no estén concluidas o dejar de efectuar los riegos prescritos.

j) Transitar con maquinaria o vehículos de obra fuera de las zonas autorizadas en jardines, parterres o alcorques.

k) Depositar o verter en los alcorques o parterres con árboles, cemento, pinturas, disolventes, aceites, grasas, aguas residuales o sustancias contaminantes.

l) Hacer fuego bajo las copas de los árboles o a menos de tres metros del tronco.

m) No adoptar las medidas correctoras que se ordenaran referidas a nuevas plantaciones, obras de adecuación del entorno, demolición y reconstrucción de obras y cesación definitiva de actividades incompatibles con la protección del arbolado.

n) Incumplir las medidas provisionales que se ordenaran referidas a paralización o suspensión temporal de obras o actividades, retirada de maquinaria, escombros o residuos, tala, poda, retirada de restos de vegetación, reposición de elementos de riego, aportes de tierra, abonado, siembra y plantaciones.

o) Incumplir cualquiera de las prohibiciones que se contemplan en el artículo 16, cuando la valoración de los daños causados exceda de 750 €.

p) Obstaculizar de algún modo la acción inspectora o negarse a facilitar la información o documentos que le sean requeridos.

q) Reincidir la misma persona en una infracción leve en el plazo de un año, o haber sido sancionado en dicho periodo por tres o más infracciones leves.

Las infracciones graves prescribirán a los dos años contados desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Las sanciones impuestas por faltas graves prescribirán a los dos años contados desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución sancionadora.

30.- Infracciones leves

Son infracciones leves los incumplimientos de las disposiciones de esta Ordenanza cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y en todo caso las siguientes:

a) Incumplir las condiciones de los proyectos de obras en lo relativo a la protección del arbolado.

b) Instalar casetas de obra, acopiar materiales de construcción, depositar escombros o residuos en zonas no autorizadas cuando no constituyan infracción grave o muy grave.

c) Apear un árbol de la vía pública antes de la valoración técnica del Servicio de Parques y Jardines

o sin abonar la tasa correspondiente.

d) Realizar sin permiso labores de jardinería en zonas verdes públicas.

e) Circular con cualquier clase de vehículo o maquinaria por el interior de parterres y espacios plantados, salvo los de conservación y mantenimiento de dichos espacios, municipales o contratados. La prohibición incluye las bicicletas, triciclos, patines, patinetes, carros, carretillas o cualquier otro medio de desplazamiento por tracción o arrastre y las caballerías; como excepción las sillas y carros de personas con movilidad reducida y niños menores de tres años podrán circular por las mismas sendas y pasos autorizadas a los peatones.

f) Sacudir, zarandear, empujar, doblar o cimbrar los árboles y arbustos o colgar cuerdas para tirar de ellos.

g) Arrancar o cortar sin autorización ramas, raíces, flores, frutos o semillas.

h) Grabar o marcar las cortezas de los árboles, provocarles heridas, introducir clavos o elementos punzantes o sujetar en ellos cables o sirgas.

i) Atar a los árboles motocicletas, bicicletas, escaleras, herramientas, carteles o cualquier otro elemento ajeno al arbolado.

j) Abandonar en los alcorques los excrementos de perros u otros animales de compañía.

k) Subir a los árboles o columpiarse de sus ramas.

l) Pisar el césped o las plantaciones donde no esté permitido.

m) Realizar actividades ruidosas en el interior de las zonas verdes, jardines y parterres con arbolado, incluido el uso de megáfonos, reproductores y amplificadores de sonido, instrumentos de percusión o prorrumpir alaridos y gritos que puedan alterar la convivencia, impedir la contemplación o afectar a la fauna silvestre.

n) Destruir o dañar los elementos de ornamentación, alumbrado o mobiliario urbano de las zonas verdes, jardines, parterres y arboledas. Incluye romper, rajar, arrancar, volcar, pintar, ensuciar o pegar adhesivos. Destruir o dañar en los mismos términos los carteles, rótulos y señales.

ñ) Manipular los elementos de la red de riego cuando no se produzcan daños a la misma o a terceros.

o) Incumplir las instrucciones que figuren en los carteles, rótulos o señales o las indicaciones de la Policía Local o personal de conservación y vigilancia.

Las infracciones leves prescribirán a los seis meses contados desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año contado desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución sancionadora.

31.- Concurrencia de sanciones

No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los

casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

32.- Medidas provisionales

La Alcaldía u órgano en quien delegue podrá adoptar en cualquier momento medidas provisionales para garantizar la protección del arbolado, para evitar la continuidad del daño ocasionado por hechos o actividades presuntamente infractoras o para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en un procedimiento sancionador.

Dichas medidas podrán consistir en la paralización o suspensión temporal de obras o actividades o en la orden de retirada de maquinaria, materiales, escombros o residuos de la zona afectada; También podrán dictarse órdenes individuales de hacer o no hacer para garantizar la seguridad de las personas, la protección del arbolado o el mantenimiento de las condiciones higiénico - sanitarias, o para impedir la realización de usos y actividades prohibidas; podrán incluir la poda y la retirada de restos de vegetación o incluso la tala del árbol que ofrezca peligro de caída, y asimismo la reposición de elementos de riego, aportes de tierra o abono, colocación de elementos de protección y en general la ejecución de las obras y actuaciones necesarias para la conservación del arbolado.

Las medidas provisionales previstas en este apartado deberán estar motivadas y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidad de los objetivos que se pretenda garantizar en cada supuesto concreto. Las órdenes, que expresarán con suficiente claridad las medidas a tomar, se formalizarán por escrito y se notificarán al interesado, si bien en un primer momento y por razones de excepcional urgencia bastará la comunicación verbal del Servicio de Parques y Jardines que deberá ser ratificada por escrito por el órgano competente en los tres días hábiles siguientes.

Las medidas provisionales podrán mantenerse aunque se suspenda el procedimiento administrativo como consecuencia de un proceso penal, y serán compatibles con las medidas que puedan adoptarse para la conservación y defensa de los bienes públicos con arreglo a la legislación de patrimonio de las Administraciones Públicas.

33.- Restauración

Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que pudieran imponerse, quien cometa daños en el arbolado deberá proceder a la restauración de la realidad física alterada, reparando los daños causados y adoptando las medidas correctoras que se determinen.

Dichas medidas podrán consistir en nuevas plantaciones, realización de obras de adecuación del entorno, demolición y reconstrucción de obras y cesación definitiva de actividades incompatibles con la protección del arbolado.

Cuando exista infracción administrativa el órgano sancionador determinará, además de la sanción, la indemnización que corresponda por los daños y perjuicios causados y las medidas reparadoras y correctoras que deban adoptarse.

Con independencia de lo anterior, el Ayuntamiento podrá ejercer sus potestades de investigación, deslinde, recuperación de oficio o desahucio administrativo cuando exista una ocupación indebida de bienes públicos, y ejercitar las acciones y recursos en su defensa en los términos fijados por la legislación vigente.

34.- Ejecución subsidiaria

Si el infractor no procediera a la reparación de los daños y a la adopción de medidas correctoras en los términos y plazos señalados por el órgano sancionador, podrá acordarse la ejecución subsidiaria con carácter forzoso y a cargo del infractor.

El importe de dichas medidas podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución a reserva de la liquidación definitiva, y podrá exigirse en caso necesario en vía de apremio.

DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta tanto se proceda a su catalogación con arreglo a esta Ordenanza, todos los ejemplares vivos incluidos en el Catálogo de árboles monumentales y singulares de la Ciudad de Zaragoza, aprobado por acuerdo plenario de 28 de octubre de 2005, se clasifican provisionalmente en la Sección IV, Árboles de Interés Social, del Catálogo de Árboles Protegidos, siéndoles de aplicación las medidas de protección previstas en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Los documentos incorporados como Anejos de la presente Ordenanza podrán ser actualizados y modificados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local a propuesta del Servicio de Parques y Jardines.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza.

ANEJOS

ANEJO I.- Soluciones técnicas en la plantación y pavimentación.

ANEJO II.- Valoración de árboles.

ANEJO III.- Ficha de Inventario.

ANEJO IV.- Relación de árboles clasificados provisionalmente en la Sección IV del Catálogo.

ANEJO V.- Criterios técnicos para la catalogación.

ANEJO VI.- Procedimientos referentes al Catálogo de Árboles Protegidos

1.- La incorporación al Catálogo de Árboles Protegidos (CAP) de la Ciudad de Zaragoza de Árboles Monumentales y Singulares de las secciones I y II, se realizará por Decreto de la Alcaldía en el que se constate su declaración y características, previo informe del Servicio de Parques y Jardines.

La pérdida de su categoría determinará su descatalogación, a través del mismo procedimiento. No obstante la Alcaldía podrá resolver, previo informe del Servicio de Parques y Jardines, que se inicie expediente de declaración en las categorías de Interés Social o Interés Ambiental, decretando si lo estima oportuno la protección preventiva.

2.- El procedimiento para la catalogación de árboles en las secciones III y IV del Catálogo se iniciará de oficio o a instancia de parte.

Se considerará parte interesada, además de a los propietarios y titulares de derechos reales, a las Administraciones Públicas y Colegios Profesionales, a los Centros de Enseñanza Oficial, públicos o privados del municipio de Zaragoza, y a la Universidad de Zaragoza; a las Juntas de Distrito y Vecinales del Ayuntamiento de Zaragoza y a las asociaciones incluídas en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas.

3.- Iniciado el procedimiento la Alcaldía podrá decretar la protección preventiva por un plazo máximo de dos meses, durante el cual quedarán en suspenso las actuaciones que hubieran de desarrollarse en el árbol y su entorno de protección que pudieran afectar a su adecuada conservación, solicitando a continuación informe técnico del Servicio de Parques y Jardines.

4.- El expediente se someterá a informe técnico del Servicio de Parques y Jardines, que de resultar favorable a la catalogación conllevará la declaración de protección preventiva en los términos del propio informe por un plazo de cuatro meses; si el informe fuera desfavorable podrá no obstante la Alcaldía decretar la protección preventiva por un plazo máximo de dos meses; en uno y otro caso quedará extinguida la suspensión inicial que hubiera podido decretarse con anterioridad.

El informe valorará la representatividad del ejemplar propuesto atendiendo a las siguientes características: a) rareza por número o distribución, así como por las particularidades de su desarrollo o su ubicación; b) medidas excepcionales dentro de su especie o edad, o por sus particularidades científicas; c) interés cultural, histórico o popular.

Asimismo elaborará una ficha de campo con el siguiente contenido:

- Identificación
- Ubicación
- Medidas del ejemplar
- Singularidad
- Estado fitosanitario
- Riesgos
- Amenazas
- Figuras de protección existentes
- Observaciones
- Fuente
- Fotografías
- Cartografía

Atendiendo a los datos anteriores se realizará una propuesta razonada. Si la propuesta técnica es desfavorable a la catalogación en la categoría de Interés Ambiental, la resolución final podrá no obstante otorgar la categoría de Interés Social, si así se estima conveniente.

5.- Emitido el informe técnico se someterá el expediente a información pública por el periodo de un mes, y al mismo tiempo se realizará el trámite de audiencia a los interesados en el plazo legalmente establecido. Las sugerencias y alegaciones que se reciban en ambos trámites se incorporarán al expediente que se remitirá a informe de la Comisión de Biodiversidad de la Agenda 21 Local, el cual deberá emitirse en el plazo máximo de dos meses.

6.- Completo el expediente el Servicio de Parques y Jardines efectuará propuesta que con el visto bueno del Concejal Delegado se elevará a la Junta de Gobierno Local que acordará lo que proceda. El acuerdo se notificará a los interesados y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

7.- Si el acuerdo es favorable a la catalogación se dará traslado al Servicio de Parques y Jardines para que proceda a redactar la ficha definitiva de alta en el Catálogo, y adopte las medidas de conservación adecuadas.

8.- La descatalogación de ejemplares por apreciarse nuevas circunstancias seguirá idénticos trámites que la catalogación; si la causa fuera la pérdida total del árbol se resolverá su baja mediante Decreto de la Alcaldía previo informe del Servicio de Parques y Jardines, con independencia de la sanción que pudiera proceder.

INDICE

Exposición de motivos

Sección Primera: Normas generales

- Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación
- Artículo 2.- Definiciones
- Artículo 3.- Bienes públicos
- Artículo 4.- Actuaciones de conservación
- Artículo 5.- Mantenimiento del arbolado existente
- Artículo 6.- Nuevas plantaciones

Sección Segunda: Normas de protección

- Artículo 7.- Protección del arbolado en las obras
- Artículo 8.- Obras en las zonas verdes
- Artículo 9.- Obras en la vía pública
- Artículo 10.- Obras en fincas privadas
- Artículo 11.- Plantación de arbolado en urbanización nueva
- Artículo 12.- Plantación de arbolado en obras de reforma interior
- Artículo 13.- Documentación técnica
- Artículo 14.- Compensación por daños o pérdida de arbolado
- Artículo 15.- Deber de conservación
- Artículo 16.- Usos y actividades prohibidas
- Artículo 17.- Autorizaciones
- Artículo 18.- Inventario de arbolado urbano
- Artículo 19.- Catálogo de Árboles Protegidos (CAP)
- Artículo 20.- Árboles Monumentales
- Artículo 21.- Árboles Singulares
- Artículo 22.- Árboles de Interés Ambiental
- Artículo 23.- Árboles de Interés Social

Sección Tercera: Normas de policía

- Artículo 24.- Acción inspectora
- Artículo 25.- Condiciones de la inspección
- Artículo 26.- Denuncia
- Artículo 27.- Infracciones y sanciones
- Artículo 28.- Infracciones muy graves
- Artículo 29.- Infracciones graves
- Artículo 30.- Infracciones leves
- Artículo 31.- Concurrencia de sanciones
- Artículo 32.- Medidas provisionales
- Artículo 33.- Restauración
- Artículo 34.- Ejecución subsidiaria

Disposición transitoria

Disposición final primera

Disposición final segunda

ANEJOS

- Anejo I: Soluciones técnicas en la plantación y pavimentación
- Anejo II: Valoración de árboles
- Anejo III: Ficha de Inventario
- Anejo IV: Relación de árboles clasificados provisionalmente en la Sección IV del Catálogo.
- Anejo V: Criterios técnicos para la catalogación.
- Anejo VI: Procedimientos referentes al Catálogo de Árboles Protegidos.

Actuaciones de control de la cotorra argentina (*Myiopsitta monachus*). Año 2012

- **ÁMBITO DE TRABAJO:** La ciudad de Zaragoza dividida en 9 sectores de actuación.
- **PERÍODO DE EJECUCIÓN:** meses de abril y mayo, en 18 jornadas de trabajo.
- **MEDIOS PERSONALES y MATERIALES:** Dos Inspectores de la Unidad Verde y la colaboración del Servicio de Parques y Jardines que aporta un camión dotado de cesta con su dotación de dos trabajadores. Colaboraciones puntuales del Servicio de Bomberos.
- **METODOLOGÍA:** Se trata de intervenir en los nidos ya controlados durante los meses de invierno. Se sube al nido, se hace un recuento de bocas a la vez que se introduce la mano para acceder a la cámara de nidificación y extraer los huevos y malograrlos. Posteriormente se vuelven a depositar en su sitio. También se eliminan los nidos con riesgo de caída y se capturan adultos, pollos y alguna puesta.

ANEXO II

Actuaciones de control de la cotorra argentina (*Myiopsitta monachus*). Año 2012

Sectores	1.-	Barrio del Actur
	2.-	Centro de Ciudad
	3.-	Club deportivo Ebro
	4.-	Canal Imperial
	5.-	Parque Labordeta
	6.-	Parque Castillo Palomar
	7.-	Soto Almozara
	8.-	San Lamberto
	9.-	Tío Jorge

• **RESULTADOS OBTENIDOS:**

Año 2012	Periodo 2006-2011
✓ 155 soportes revisados.	
✓ 244 nidos con 505 bocas (170 ocupadas).	
✓ 1.185 puestas esterilizadas	4.390 puestas esterilizadas
✓ 19 adultos capturados	106 adultos capturados
✓ 34 nidos retirados	73 nidos retirados

Actuaciones de control de la cotorra argentina (*Myiopsitta monachus*). Año 2012

RESULTADOS POR SECTORES.

Sector	Soportes totales	Soportes revisados	Nidos revisados	Bocas revisadas	Bocas ocupadas	Huevos y pollos	Adultos	Nidos apeados
1	30	10	10	15	5	48	2	3
2	24	12	29	54	22	155	2	8
4	21	5	7	12	4	36	-	1
5	42	40	57	129	48	336	6	9
6	44	38	73	108	26	165	4	9
9	51	50	68	187	65	445	5	4
TOTAL	212	155	244	505	170	1185	19	34

Actuaciones de control de la cotorra argentina (*Myiopsitta monachus*). Año 2012

Con fecha 11 de abril se realiza una inspección previa para poder hacer un estudio comparativo. Se actúa en los parques del Tío Jorge, Castillo Palomar y Labordeta (zonas 9, 5 y 6). Malogramos varias puestas, se pone número en los huevos que extraemos con el fin de saber qué cantidad hay al realizar la primera inspección y qué cantidad encontrábamos cuando volvamos en la segunda.

Cuando se empieza el 19 de abril en la zona 9, se observa que se habían completado puestas. Cámaras donde habíamos malogrado cinco huevos, en estos momentos había puestas de siete, cinco estropeados y dos nuevos. Observamos que los adultos no retiran los pinchados y que continúan la incubación.

En los nidos que se capturó un ejemplar adulto, se observa que han abandonado la puesta. Esto puede ser porque los machos no ayudan en la incubación. Vemos que cuando capturamos ejemplares adultos en los nidos, los machos no llevan placa de incubación, así que creemos que no ayudan en la puesta y simplemente aportan al nido alimento. Esta aportación es de semilla de melia (*Melia azedarach* L.) en casi un noventa por ciento.

El nido lo arregla la pareja justo antes de la puesta. La boca la amplían con un porche formado por ramas entrelazadas de árboles cercanos, principalmente de acacias de cualquier variedad. En parejas consolidadas apreciamos que los realizan más sofisticados, una cámara pre-natal donde en ocasiones está el adulto macho, mientras que la hembra la encontramos incubando en la cámara de puesta. Ésta última está arreglada con un mantillo de hojas picadas por ellas (pinos, palmeras, fresno...).

Actuaciones de control de la cotorra argentina (*Myiopsitta monachus*). Año 2012

OTRAS CUESTIONES.

- ✓ El Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre, regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras se establece un nuevo marco normativo de actuación para la gestión, control y erradicación de las especies exóticas invasoras, consideradas hoy en día como uno de los factores de amenaza más graves que se ciernen sobre la biodiversidad.
- ✓ La cotorra argentina se encuentra incluida en el Anexo I del Real Decreto en el que se relacionan las especies integradas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.
- ✓ En el expediente 334.295/2012, con fecha 18 de abril, se da respuesta a la petición de informe de El Justicia de Aragón.
- ✓ Se mantiene, con fecha 26 de abril, una reunión de intercambio de información y propuestas con un representante de la Sociedad Española de Ornitología.
- ✓ Próximamente estará disponible en la página web de la Ayuntamiento los datos relativos a la gestión de las poblaciones de cotorra argentina, tanto numéricos como en formato de visor cartográfico, generado a partir de los resultados de estos años de trabajo. El objetivo es favorecer la información, difusión y participación ciudadana.

Informe de la Unidad de Conservación del Medio Natural sobre defoliación del Soto de Cantalobos. Remitido a Departamento de Medio Ambiente y Confederación Hidrográfica del Ebro el 10 de agosto	05-08-2011.
Comisión de Biodiversidad	20-09-2011
Escritos de la Agencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad. <ul style="list-style-type: none"> • Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. Solicitando autorización. • Confederación Hidrográfica del Ebro. Solicitando autorización. • Sindicato de Riegos de Miraflores solicitando colaboración. • Concejala Delegada de Infraestructuras solicitando gestión para la dotación de caudales del Canal Imperial. 	02-11-2011
Expediente 1.021.312/2012. El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de 30 de septiembre de 2011, adoptó el siguiente acuerdo: <i>Instar al Gobierno de Zaragoza, al Gobierno de Aragón y a la Confederación Hidrográfica del Ebro a acometer las obras necesarias para restablecer los aportes de agua sobrantes del riego de los campos cercanos al soto de Cantalobos, requiriendo para ello las autorizaciones pertinentes y la colaboración económica de las Administraciones competentes, Confederación Hidrográfica del Ebro y Gobierno de Aragón, respecto a la concesión de las autorizaciones pertinentes como de las infraestructuras necesarias.</i> <i>El Pleno del Ayuntamiento de Zaragoza insta al Gobierno de Zaragoza a solicitar a la CHE la acción de deslinde del dominio público hidráulico sobre el Soto de Cantalobos con el fin de recobrar la propiedad del mismo en los términos que establezca la legislación vigente.</i>	30-09-2011
El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (s. ref. OFB/19/2011/10633) autoriza la ejecución de las obras para la conservación del Soto de Cantalobos.	15-12-2011
Se solicita al Director General de Medio Natural la colaboración económica para ejecutar las obras proyectadas de conservación del Soto de Cantalobos.	22-12-2012

Actuación Soto de Cantalobos

Expediente 1.261.536/2011. Sugerencia del Justicia de Aragón (s. ref DI-1495/2011-2), de 2 de diciembre, con el siguiente literal: "Que las Administraciones autonómica y local coordinen su actuación entre sí y con la Confederación Hidrográfica del Ebro y la participación de entidades o personas afectadas por esta cuestión, y sin perjuicio de ulteriores medidas de 'mayor calado que puedan plantearse en el futuro, realicen las actuaciones necesarias que eviten el deterioro del soto de Cantalobos".	27-12-2011
La Confederación Hidrográfica del Ebro (s. ref. 2011-O-1380) autoriza la aportación de caudales al Soto de Cantalobos (expediente 87.434/2012)	27-01-2012
La Comunidad General de Usuarios del Canal Imperial de Aragón, con fecha 16 de febrero de 2011 informa favorablemente la dotación de 80.000 m ³ con destino al Soto de Cantalobos	16-02-2012
La Dirección General de Conservación del Medio Natural encarga y ejecuta las obras de entubamiento y recuperación de la funcionalidad del escurredero de Montoya.	Marzo de 2012.
La Comunidad de Regantes de Miraflores autoriza el riego del Soto de Cantalobos condicionándolo a diversas prescripciones.	18-05-2012
Se mantiene reunión entre la Comunidad General de Usuarios del Canal Imperial de Aragón, Sindicato de Riegos de Miraflores y Ayuntamiento de Zaragoza para precisar y ajustar el condicionado.	06-06-2012
Escrito al Presidente de la Comunidad de Regantes de Miraflores solicitando revisión del importe de la alfardilla.	08-06-2012
Se aporta agua al Soto de Cantalobos	12-06-2012

Actuación Soto de Cantalobos

Con fecha 22 de diciembre de 2012 el Consejero de Cultura, Educación y Medio Ambiente remite escrito al Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro solicitando el deslinde del Dominio Público Hidráulico del río Ebro en el tramo del Soto de Cantalobos.

Con fecha 23 de enero de 2012 (s. ref. 2012-ARU-10) se recibe informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro sobre esta cuestión (expediente municipal 131.840/2012) donde en síntesis el Organismo de Cuenca entiende que existe una protección indirecta del espacio por estar sometidas a su autorización las actuaciones que pudieran afectar al Dominio Público Hidráulico y a la Zona de Policía.

Posteriormente en el expediente 575.711/2012 se recibe presupuesto desglosado de las operaciones de deslinde, que deberían ser sufragadas por el Ayuntamiento de Zaragoza, cuyo coste asciende a 85.078 € (ochenta y cinco mil setenta y ocho euros, 18% de IVA, incluido).

Estos últimos expedientes están archivados en ésta Unidad a la espera de pronunciamiento municipal o criterio a seguir.

Actuación Soto de Cantalobos



Actuación Soto de Cantalobos





Zaragoza
AYUNTAMIENTO

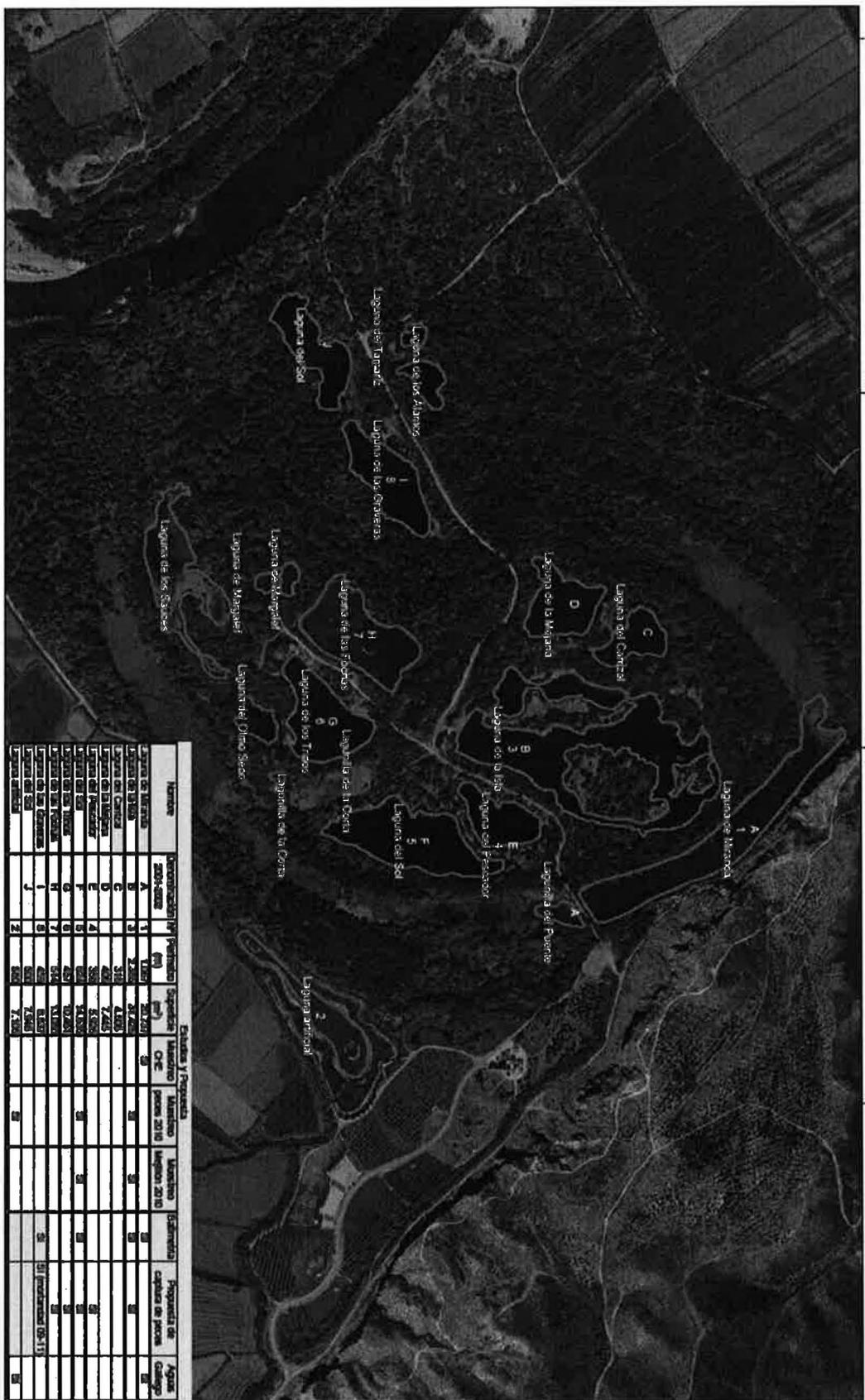
TRABAJOS GALACHO DE JUSLIBOL.

Agencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad
Unidad de Conservación del Medio Natural

Gobierno de Aragón
Datos y lagunas actualizadas
Ortofoto IGNCA 2009 (datum: SITAR)

Escala:
1:5.000

N



Nombre	Superficie (m ²)	Estado y Proyección				Proyección de aguas de lluvia	Aguas de lluvia
		Superficie (m ²)	Estado	Proyección	Proyección		
Laguna de los Alunos	1	2.200	2000	2000	2000	2000	2000
Laguna del Toranzo	2	2.200	2000	2000	2000	2000	2000
Laguna de los Saucos	3	2.200	2000	2000	2000	2000	2000
Laguna de los Saucos	4	2.200	2000	2000	2000	2000	2000
Laguna de Margarit	5	2.200	2000	2000	2000	2000	2000
Laguna de Margarit	6	2.200	2000	2000	2000	2000	2000
Laguna de los Saucos	7	2.200	2000	2000	2000	2000	2000
Laguna de los Saucos	8	2.200	2000	2000	2000	2000	2000
Laguna de los Saucos	9	2.200	2000	2000	2000	2000	2000
Laguna de los Saucos	10	2.200	2000	2000	2000	2000	2000
Laguna de los Saucos	11	2.200	2000	2000	2000	2000	2000

671.500 672.000 672.500 673.000

4.610.000 4.610.500

Se han iniciado una serie de actuaciones tendentes a la monitorización del espacio atendiendo a diversas variables, condicionado por las siguientes cuestiones:

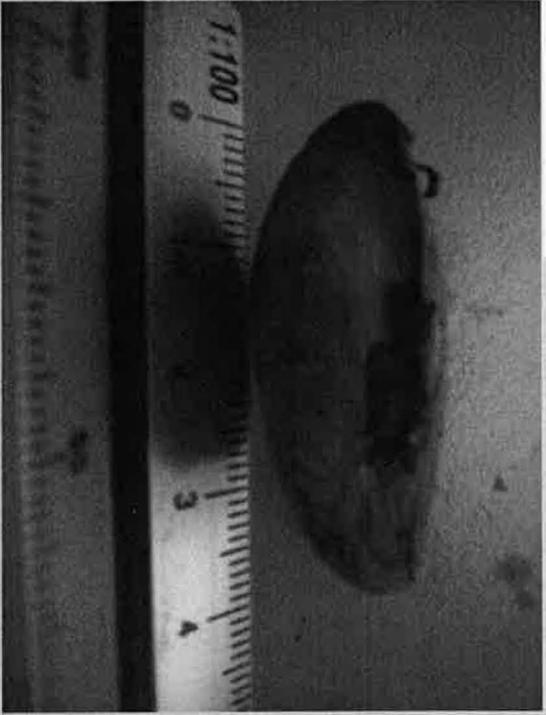
Se solicitó y justificó ante al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón la necesidad de que se declarase el espacio Galacho de Juslibol en la categoría de "Vedado de Pesca", solicitud que fue aprobada y publicada en la ORDEN de 25 de enero de 2012, , por la que se aprueba el Plan General de Pesca de Aragón para el año 2012 (B.O.A. nº 19, de 30 de enero de 2012).

La Confederación Hidrográfica del Ebro, con fecha 19 de enero de 2012 (expediente 100.705/2012) ha comunicado al Ayuntamiento de Zaragoza lo siguiente:

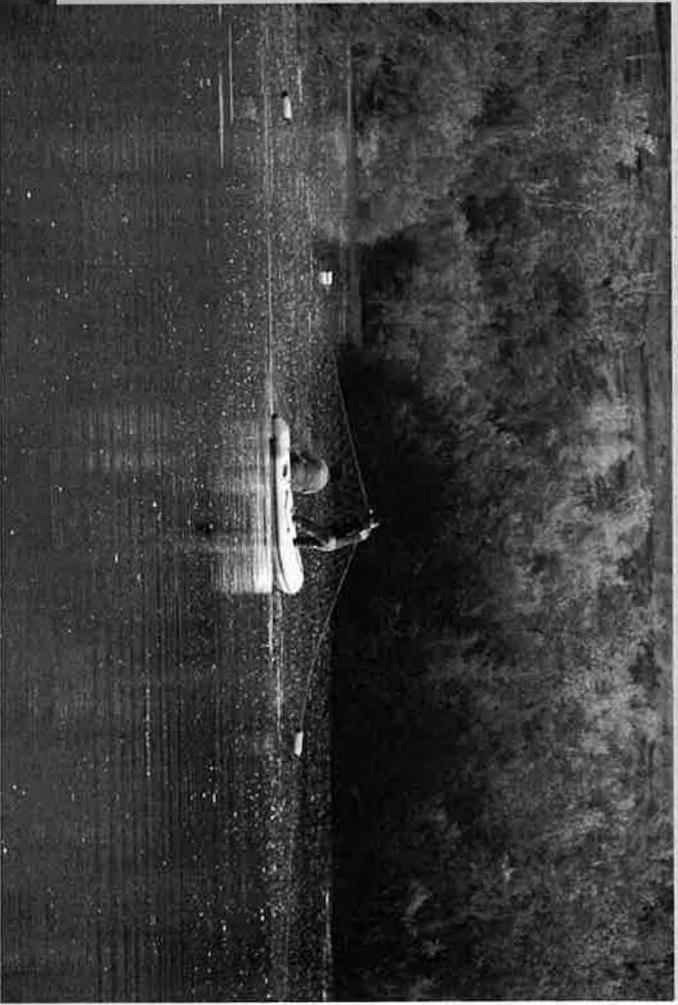
Que se vienen realizando muestreos en lagos de la cuenca desde hace cuatro años para dar cumplimiento a la Directiva Marco del Agua 2000/60/CE (en adelante DMA). Fruto de estos seguimientos (una vez al año), se ha constatado que algunos lagos de titularidad del Ayuntamiento de Zaragoza presentan una tendencia al empeoramiento de su estado, concretamente en el *Galacho de Juslibol*: su estado, "Deficiente" en 2007 y 2009, y "Moderado" en 2008 y 2010, es debido a los elementos de calidad biológicos, concretamente el Fitoplancton (concentración de Clorofila elevada) en 2007. 2009 y 2010, a la Otra flora acuática en todos los muestreos y a los Físico-químicos (elevada concentración de fósforo total) en 2007 y 2009. Este hecho puede atribuirse a la posible existencia de contaminación difusa así como a la presencia de peces ciprínidos.

Los Estados Miembros tienen que cumplir el objetivo de no deterioro y alcanzar el *Estado Ecológico Bueno* o *Muy bueno* antes del 2015. Una de las razones fundamentales de incumplimiento en todos estos lagos se debe al exceso de ciprínidos, por lo que sería necesario controlar las poblaciones de estos peces.

Por este motivo, y con el fin de mejorar el Estado de los lagos citados, se propone al Ayuntamiento de Zaragoza que, en el ámbito de sus competencias, realice en dichos lagos un control de las poblaciones piscícolas de ciprínidos, disminuyendo su abundante número. La literatura científica apoya la disminución de las poblaciones de peces como un factor para la mejora del estado ecológico de los lagos.



TRABAJOS GALACHO DE JUSLIBOL.



SI - Concentración de Clorofila-a (mg/m^3).

NO - Fauna Bentónica de Invertebrados.

SI - Riqueza de especies de macrófitos.

SI - Cobertura total de helófitos.

**PROTOCOLO DE MUESTREO Y LABORATORIO
DE OTRO TIPO DE FLORA ACUÁTICA
(Macrófitos)
EN LAGOS
CÓDIGO: ML-L-OFM-2012**



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

- Muestreos en varias lagunas para su análisis físico – químico. Se van a realizar tres, el primero de ellos ejecutado el 22 de mayo.
 - Instalación de testigos de seguimiento de mejillón cebrá.
 - Capturas de peces alóctonos mediante redes tresmallo. Iniciada a continuación del muestreo para análisis. En fechas próximas se realizará una prueba de pesca eléctrica.
 - Captura (nasas y redes) de Galápago de Florida.
 - Muestreo y clasificación de macrófitos en el Galacho y Laguna de la Isla (iniciado el 8 de junio).
 - Valoración de la cobertura total de heliófitos.
-
- Medios municipales: Instituto Municipal de Salud Pública y Agencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad.
 - Coordinación con la Confederación Hidrográfica del Ebro.
 - Pesca eléctrica: Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón.

CONTROL DE TOMICUS EN MONTE DE TORRERO (marzo-abril 2012).

Tomicus (Tomicus destruens). Se trata de un insecto coleóptero (escarabajo) perforador que ataca a diferentes especies de pino y que puede llegar a producir la muerte del árbol colonizado.

Los trabajos dan continuidad a la labor que se viene realizando en este espacio desde hace años de acuerdo con un procedimiento que se basa fundamentalmente en la detección temprana de los pies de pino carrasco que han sido colonizados por tomicus y que permite, en la mayor parte de los casos, apeaar los árboles antes de la emergencia de las nuevas generaciones anuales.

Los trabajos, cuya duración y ejecución varían de acuerdo con el ritmo de desarrollo del ciclo de la especie, que a su vez depende de otros factores como puedan ser las condiciones climatológicas del año, se suceden temporalmente de acuerdo con una metodología que se ha ido consolidando en base a la observación y la experiencia acumulada a lo largo de estos años desde la Unidad.

TOTAL ÁRBOLES APEADOS: 340

DUDOSOS: 70 uds

MEDIOS

Por parte de la contrata: 14 días de trabajo o jornadas completas, 7 días de tractor pequeño, 6 de camión grúa. En cuanto al personal, 11 días de motoserristas (uno o dos en función de los trabajos) y un número variable entre 2 y 8 de operarios cada día de trabajo.

Por parte de la Unidad de Conservación del Medio Natural: 14 días de trabajo de coordinación y apoyo por parte del Oficial Inspector de Montes, 6 días de camión propio conducido por el Oficial Conductor y con la participación en el apeo durante varios días del Jefe de la Unidad de Inspección del Medio Natural.

ALGUNAS CONCLUSIONES

1. El número de pinos apeados por colonización de tomicus se ha mantenido en niveles muy similares a los de años anteriores. En 2011 se apearon 377 pinos carrascos y se detectaron 63 colonizaciones dudosas. En 2012 se han apeado 340 pinos y marcado 70 de dudosa colonización.
2. Las poblaciones de tomicus colonizan de un año a otro prácticamente las mismas superficies del pinar, por lo que los focos de tomicus se mantienen espacialmente localizadas desde tiempo atrás. No obstante, ello no implica que puedan aparecer nuevos focos en la masa y que sea por tanto necesario revisar en la medida de lo posible la totalidad del monte de Torrero.
3. Se ha observado en este año entradas masivas de tomicus en pinos que finalmente no han sido aparentemente colonizados. Especialmente significativos han sido los ataques en los cantones 30 y 31 (Parque de la calle Oviedo) y cantones 51 y 56 (Urbanización Pinar Canal).
4. Respecto al año 2011, los primeras pupas e imagos se han detectado sensiblemente antes. No obstante, tal y como se ha citado, estas observaciones de desarrollo temprano se centran con carácter general en pinos en exposiciones soleadas y pequeño grosor, presentando en el resto de la masa una evolución normal.
5. De esta manera, la ejecución de la corta de los árboles colonizados ha sido realizada antes de la emergencia de los nuevos adultos cumpliendo con los objetivos propuestos en los trabajos de revisión de tomicus en monte de Torrero.

PLAN DE LA ESTEPA.

Los informes del Servicio Técnico de Planeamiento y Rehabilitación y del Servicio Jurídico de Ordenación y Gestión Urbanística en relación con el *Plan Especial de la Estepa y el Suelo No Urbanizable del sur del término municipal de Zaragoza* (EID Consultores) se desprende, entre otras cuestiones de menor significación, que debe complementarse en los siguientes términos:

En función de cada tipo de suelo, regulan las Normas Urbanísticas del Plan General los usos admitidos. La regulación de usos contenida en el Plan Especial debe desarrollar o complementar, pero en ningún caso contravenir, la normativa prevista en el Plan General para las distintas categorías sustantivas y adjetivas de suelo no urbanizable especial.

Hay que precisar también a este respecto que en la regulación de usos contenida en el apartado 12 de la memoria del Plan Especial se observa cierta indeterminación, con la consecuente inseguridad jurídica. **El instrumento de planeamiento debe incorporar unas normas urbanísticas, que contengan la regulación detallada de cada una de las zonas ordenadas.**

Deberían incluirse unas normas con una estructura análoga a las afectadas del plan general y con un grado de desarrollo, como mínimo, similar para regular cada zona propuesta, o bien asimilarse directamente éstas a zonas del capítulo 6.3 de las normas del Plan General.

Por lo tanto, una vez ejecutados los aspectos técnicos, en todo caso pendiente de ligeras adaptaciones o superposiciones cartográficas o detalles conceptuales respecto al suelo no urbanizable genérico, como se ha indicado en los informes de la Dirección de Servicios de Planificación han de desarrollarse, de forma detallada, las Normas urbanísticas de la zona ordenada.

La redacción o adaptación de las normas urbanísticas en el ámbito del Plan Especial, en opinión de esta Unidad, estaban excluidas del alcance del Pliego de Condiciones del contrato menor de servicios de consultoría tramitado por el Servicio de Montes y Conservación del Medio Natural. Puesto que la cuestión que ha de complementarse tiene un contenido jurídico se informa solicitando criterio para continuar la tramitación del expediente.

OTROS SEGUIMIENTOS.

Con fecha 29 de marzo de 2011 se registró en el Ayuntamiento de Zaragoza una sugerencia remitida por la institución del Justicia de Aragón -basada en una queja ciudadana- para llevar a cabo un control de la colonia de gaviotas instalada en los depósitos de agua de Casablanca, que podrían resultar molestas o peligrosas.

Ya se informó con fecha 21 de febrero de 2011 en el documento sobre la presencia de éstas y otras aves acuáticas. En aquel momento se concluía que su presencia resultaba inocua y enriquecía la biodiversidad de Zaragoza.

Durante el invierno de 2012 se ha realizado otras dos inspecciones en atardeceres para observar la cantidad y el impacto que las aves pudieran producir en la zona. Como resultado hemos registrado la presencia de unos pocos ejemplares que descansaban en los muros de hormigón que dividen los vasos de la instalación.

En ningún caso el número de aves ha superado el centenar y, por tanto, mantenemos nuestras consideraciones del año precedente en cuanto a la inocuidad del asunto, descartamos que exista un problema de molestias, insalubridad o peligro derivado de la presencia de aves acuáticas en el entorno de los depósitos de agua de Casablanca que abastecen la ciudad.

OTROS SEGUIMIENTOS.

Durante el invierno de 2012 se han vuelto a instalar los ahuyentadores sonoros de estorninos en lugares estratégicos del barrio del Arrabal, con objeto de proteger algunas zonas sensibles de las molestias que causa la pernocta masiva de estas aves. Se ha realizado un seguimiento y control de los resultados.

Los ahuyentadores tienen un altavoz programable que antes de oscurecer, cuando las aves buscan su dormitorio, y durante 15 o 20 minutos, emite un sonido de alarma amenazante para la especie, a un volumen alto. El seguimiento ha incluido varias modificaciones de los programadores digitales para adecuar el horario de activación de los aparatos con el ritmo circadiano. El día 6 de marzo los ahuyentadores han sido retirados. Tras la experiencia de estos meses pueden extraerse algunas conclusiones:

- La efectividad de los aparatos ha ido reduciendo su radio de acción en la medida que las aves se han ido acostumbrando al sonido. Actualmente sólo se ahuyenta a los pájaros que están en un radio de unos 20 metros en torno al altavoz.
- Salvo en algunos casos, los estorninos ya no abandonan la zona que pretende proteger el aparato y establecen sus dormitorios en árboles próximos, ajenos aparentemente al sonido amenazante.
- Cambiar frecuentemente la ubicación de los aparatos resultaría de dudosa efectividad.
- Hay que tener extremo cuidado cuando se realiza la configuración horaria de los programadores digitales. Un error podría provocar su activación en horas nocturnas y molestar a los vecinos.

